

Sesión 51.a ordinaria en Lunes, 15 de Septiembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO

1. Se acuerda preferencia para los proyectos sobre ascenso del teniente coronel señor Puelma; y jubilación del Alcalde de Antofagasta, señor Poblete.

2. El señor Marambio indica la conveniencia de consultar la situación de los industriales que refinan el petróleo, en el proyecto que reserva al Fisco todo lo relativo al petróleo.

3. El señor Barahona se refiere al problema de la situación de Valparaíso, y a la necesidad de atender al desarrollo de sus industrias.

4. El señor Carmona comenta la situación que crea a los trabajadores en el Norte, la desocupación obrera.

5. El señor Yrarrázaval observa el pésimo estado en que está la cárcel pública de Chañaral. El señor Marambio adhiere a estas observaciones.

6. Se acuerda tratar a segunda hora del proyecto sobre devolución de fondos a los empleados cesantes en las faenas salitreras.

7. Se consideran las indicaciones en el proyecto sobre Habitación Popular. Se rechaza la indicación del señor Concha, referente a participación a los arrendatarios de pisos, del mayor valor adquirido por el terreno que ocupan. Se acepta la indicación del señor Marambio, que establece la inembargabilidad de las casas familiares.

8. Se constituye la Sala en sesión secreta para tratar de las preferencias acordadas.

Se suspende la sesión.

9. A segunda hora se aprueba el proyecto sobre devolución de fondos a los empleados cesantes en las faenas salitreras.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	León L., Jacinto.
Azócar, Guillermo.	Letelier, Gabriel.
Barahona, Rafael.	Marambio, Nicolás.
Barros J., Guillermo.	Núñez, Aurelio.
Bórquez, Alfonso.	Oyarzún, Enrique.
Carmona, Juan L.	Piwonka, Alfredo.
Concha, Luis E.	Rivera, Augusto.
Cruzat, Aurelio.	Rodríguez M., Emilio.
Dartnell, Pedro P.	Schürmann, Carlos.
Echenique, Joaquín.	Silva C., Romualdo.
González, Ezequiel.	Urzúa, Oscar.
Gutiérrez, Artemio.	Valencia, Absalón.
Hidalgo, Manuel.	Viel, Oscar.
Jaramillo, Armando.	Villarroel, Carlos.
Körner, Victor.	Yrarrázaval, Joaquín.
Lyon P., Arturo.	

ACTA APROBADA

Sesión 49.a ordinaria en 9 de Septiembre de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Azócar, Barahona, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Luis E., Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, Lyon, León, Marambio, Núñez Morgado, Oyarzún, Piwonka, Rivera, Rodríguez Mendoza, Schürmann, Silva Cortés, Urzúa y Villarroel.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 47., en 3 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (48.a), en 8 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación de indican:

Mensaje:

Uno de S. E. el Presidente de la Repú-

blica, con el cual inicia un proyecto de ley sobre autorización para enajenar un sitio fiscal ubicado en Talca en la calle Uno Oriente entre la Seis Sur y el Estero Piduco.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Oficio:

Uno del señor Ministro del Interior, con el cual contesta una consulta de la Comisión de Gobierno del Senado, referente a la jubilación del Alcalde de Antofagasta, don Maximiliano Poblete.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.o, comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que autoriza el traspaso de fondos del ítem E-11|06 al ítem E-01|01 del Presupuesto Extraordinario en la parte relativa a la construcción de caminos en la provincia de Aysen.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el 2.o, comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre declaración de feriado el día 20 del presente.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el 3.o, comunica que ha aprobado un proyecto de acuerdo sobre concesión del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz, a la Gran Unión Marítima de Antofagasta.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Informe:

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre aprobación del convenio referente al transporte de bebidas alcohólicas por barcos chilenos, suscrito entre Chile y los Estados Unidos el 27 de Mayo de 1930.

Quedó para tabla.

Solicitudes:

Una de doña Nicasia Inostroza Rozas, viu-

da de Morales, en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

Una de doña Rebeca Villalón, viuda de Moriamez, en que pide devolución de documentos.

Se acordó acceder a lo solicitado

Telegrama:

Uno de la Liga Orden y Progreso de La Calera, en que pide se mantenga la disposición del artículo 47 del proyecto del Gobierno, en el proyecto de habitación barata.

Se manda agregar a sus antecedentes.

PRIMERA HORA

Incidentes:

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala, para tomar inmediatamente en consideración el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Presidente de la República para emitir, en moneda nacional o extranjera, Pagarés Descontables de Tesorería, sin interés, destinados a la regularización de las entradas y gastos fiscales, en los diversos meses de cada año.

Manifiesta el señor Presidente, que esta petición la hace en nombre del señor Ministro de Hacienda.

Por no haberse producido oposición, se pone en discusión general dicho proyecto, y usan de la palabra los señores Barahona y Barros Jara.

Cerrado el debate y tomada la votación, resulta aprobado, en general, por 17 votos contra 4 y 5 abstenciones.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

Usan de la palabra los señores Barahona, Echenique, Barros Jara y Oyarzún.

Cerrado el debate y tomada la votación, resulta aprobado por 17 votos contra 6 y 4 abstenciones.

Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 3.º

En discusión, conjuntamente con la modificación que propone en su informe la Comisión de Hacienda, se da tácitamente por aprobado, con dicha modificación, con el voto en contra de los señores Barahona, Schürmann, Piwonka e Hidalgo.

Artículo 4.º

Se da tácitamente por aprobado, con el voto en contra del señor Hidalgo

Artículo 5.º

En discusión, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión, se da tácitamente por aprobado, con dicha modificación, con el voto en contra de los señores Barahona y Núñez.

Artículo 6.º

Se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone la Comisión.

Artículo 7.º

Se da tácitamente por aprobado, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión, que consiste en suprimir el inciso segundo.

Se abstiene de votar el señor Núñez.

Artículo 8.º

En discusión, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión, que consiste en suprimir este artículo, usa de la palabra el señor Barros Jara.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la supresión.

Artículo 9.º

Se da tácitamente por aprobado, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión.

Artículo 10

Se da tácitamente por aprobado en los términos en que lo propone la Comisión.

Artículo 11

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 12

En discusión conjuntamente con la modificación que propone la Comisión, usan de la palabra los señores Barros Jara, Barahona, Echenique, Barros Errázuriz, Piwonka e Hidalgo.

Cerrado el debate, y tomada la votación, resulta aprobado, con dichas modificaciones, por 19 votos contra 7 y 3 abstenciones.

Artículo 13

Se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone la Comisión.

Artículo 14

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para emitir, en moneda nacional o extranjera, pagarés descontables de Tesorería, sin interés, destinados a la regularización de las entradas y los gastos fiscales en los diversos meses de cada año.

Artículo 2.º Los pagarés que se emitan en virtud de esta ley, tendrán un plazo máximo de 120 días, y, en ningún caso, la fecha de su vencimiento podrá ser posterior al 31 de Diciembre del año de su emisión.

Artículo 3.º El total de los pagarés cuya cancelación esté pendiente, no podrá exceder, en ningún momento, de la cantidad que corresponda a un duodécimo del Presupuesto de Entradas Ordinarias de la Nación del año respectivo.

Artículo 4.º Los pagarés podrán ser no-

minativos, a la orden o al portador, y su tipo mínimo, de 10,000 pesos. Se expresará en ellos la fecha de su vencimiento y deberán ser cancelados por intermedio del Banco Central o por las Tesorerías Fiscales que el Presidente de la República determine.

Artículo 5.º Para la colocación de los pagarés, se pedirán ofertas cerradas, y se aceptarán las de los proponentes que ofrezcan un menor descuento, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de rechazarlas en su totalidad, si no las estimare convenientes.

En todo caso, el pago se hará al contado y en dinero efectivo.

Artículo 6.º No habrá obligación de recibir estos pagarés en pago de obligaciones entre particulares, o de éstos con el Fisco, o viceversa.

Después de la fecha de su vencimiento y hasta los treinta días siguientes, serán recibidos, a la par, por las Tesorerías Fiscales. Vencido este plazo, dichos pagarés serán cancelados, sin intereses, por el Banco Central.

Para atender al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior, el Fisco deberá depositar oportunamente los fondos necesarios en el Banco Central.

Artículo 7.º Los pagarés serán cancelados con las entradas ordinarias fiscales del mismo año en que sean emitidos.

Si al 31 de Diciembre de cada año, no hubiere sido pagado algún saldo de dichos pagarés, se hará figurar en el Debe del Balance Fiscal anual la partida correspondiente al valor que por ellos se adeudare.

Artículo 8.º Los pagarés que se cancelen serán incinerados con las formalidades usuales.

Artículo 9.º La Tesorería General de la República deberá publicar en el **Diario Oficial** toda aceptación de propuestas, y un estado mensual de los pagarés emitidos y cancelados en el mes y del saldo pendiente.

Artículo 10. Las Cajas de Ahorros, las Compañías de Seguros y las instituciones de previsión que, por disposiciones legales, deban invertir sus fondos en determinados valores, podrán adquirir y mantener estos pagarés durante el plazo por el cual hayan sido emitidos.

Artículo 11. Los Bancos comerciales que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Bancos, y de la ley número 4,272, de 15 de Febrero de 1928, deban mantener un determinado encaje en proporción al total de sus depósitos a la vista y a plazo, quedarán facultados para constituir en estos pagarés una parte de su encaje que no exceda de los siguientes límites:

El cinco por ciento de los depósitos a la vista, para las instituciones que mantienen un encaje de veinte por ciento;

El tres por ciento de los depósitos a la vista, para las instituciones que mantienen un encaje de quince por ciento;

El dos por ciento de los depósitos a plazo, para las instituciones que mantienen un encaje de ocho por ciento;

El uno por ciento de los depósitos a plazo, para las instituciones que mantienen un encaje de seis por ciento.

Artículo 12. Las rentas provenientes del descuento de estos Bancos y las ganancias que se produzcan en sus transferencias posteriores, quedan exentas del impuesto a la renta y complementario.

Artículo 13. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial.**"

El señor Presidente solicita en seguida el asentimiento de la Sala para tomar inmediatamente en consideración el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se declara feriado el día 20 del presente.

Por no haberse producido oposición, pone en discusión general y particular dicho proyecto, y usan de la palabra los señores Hidalgo y Piwonka.

Cerrado el debate, se da tácitamente, por aprobado, con el voto en contra de los señores Schurmann, Marambio y Piwonka.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

ORDEN DEL DIA

Continúa la discusión particular, que quedó pendiente en la sesión anterior, del pro-

yecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se crea la Junta de la Habitación Popular, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, con el objeto de procurar vivienda sana y de bajo precio, a las personas de escasos recursos.

Artículo 80

Sigue la discusión sobre este artículo, conjuntamente con la indicación del señor Hidalgo.

El señor Presidente da cuenta a la Sala, de una indicación que dejó en la Mesa el honorable Senador, señor Marambio, al retirarse de la sesión, proponiendo que se modifique la indicación del señor Hidalgo, en el sentido de reducir el cincuenta por ciento al veinticinco por ciento, y consulte a la Sala sobre la admisión o no a discusión de esta nueva indicación, teniendo presente el acuerdo que adoptó el Senado en la sesión del día 18 de Agosto último.

El señor Barros Jara, cree que no puede ponerse en discusión esta indicación, y para el caso de que se necesite asentimiento unánime con este objeto, declara desde luego su oposición.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se acuerda considerar que esta indicación se ha formulado fuera del plazo que se fijó y que no puede ponerse en discusión.

Continuando la discusión del artículo 80, usa de la palabra el señor Barahona.

Cerrado el debate, a petición de varios señores Senadores, se resuelve que la votación sobre este artículo, y la indicación formulada, tengan lugar en la sesión del día de mañana, a las 5 P. M.

El señor Presidente, declara que dicha votación será nominal, de acuerdo con la petición formulada por el señor Concha don Luis, en la sesión anterior.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito por el número 5 del artículo 72, de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar **vuestro** acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede, al señor don Alejandro Lira Lira.

Santiago, 11 de Septiembre de 1930.—

C. Ibáñez C.—Manuel Barros C.

Conciudadanos del Senado:

Se encuentra vacante en el escalafón de la Marina una plaza de capitán de navío ejecutivo, que corresponde llenar ascendiendo a ella al capitán de fragata ejecutivo, señor Miguel Elizalde Leighton.

El mencionado oficial superior ocupa el primer lugar en el escalafón de su grado, cuenta con veintiocho años siete meses y dieciséis días de buenos e importantes servicios en la institución, tiene **sus** requisitos cumplidos para el ascenso y ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le han encomendado.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo constitucional para nombrar capitán de navío ejecutivo de la Armada Nacional, al capitán de fragata ejecutivo señor Miguel Elizalde Leighton, cuya hoja de servicios acompaño.

Santiago, 12 de Septiembre de 1930.—

C. Ibáñez C.—E. Schröeders.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 10 de Septiembre de 1930. — Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Agréganse al artículo 442 del Código de Comercio los siguientes incisos:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 435 y en el inciso anterior, las sociedades anónimas legalmente instaladas, podrán

disminuir, por vía de reforma de estatutos, su capital autorizado hasta el monto del capital pagado, cuando el primero no haya sido integrado en los plazos señalados en los estatutos o en los decretos supremos correspondientes”.

“Asimismo, las sociedades anónimas con capital totalmente pagado, podrán disminuirlos, siempre que tengan o completen previamente el fondo de reserva que corresponda al nuevo capital y se establezca que la parte de capital que se trata de disminuir es innecesaria para los fines sociales”.

“Sólo podrán autorizarse las disminuciones de capital, previo informe de la Inspección General de Sociedades Anónimas, y siempre que los accionistas que concurrieron al acuerdo y la sociedad, se constituyan solidariamente responsables para con los acreedores que existan en esa fecha y hasta por la suma que corresponda a la disminución. Sin embargo, no será necesaria la constitución de esta solidaridad, si la unanimidad de los acreedores acepta la disminución”.

“Las disposiciones precedentes no se aplicarán a las sociedades anónimas regidas por leyes especiales”.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos. — Alejandro Errázuriz M., Secretario.**

Santiago, 12 de Septiembre de 1930. — Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** La institución denominada “Caja Nacional de Ahorros”, es una persona jurídica que funcionará bajo el patrocinio del Estado y se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.º La Caja tiene por objeto estimular el ahorro, ofrecer una colocación segura y remunerativa a las economías de las personas de modestos recursos, y realizar las demás operaciones determinadas por la ley.

Artículo 3.º La Caja tiene su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer oficinas en otras poblaciones de la República. Estas oficinas serán principales, sucursales o agencias.

Para abrir o clausurar oficinas principales o sucursales, la Caja necesitará autorización escrita del Superintendente de Bancos.

Artículo 4.º La Caja Nacional de Ahorros será de duración indefinida, y su disolución sólo tendrá lugar en el caso contemplado en el artículo 43 de esta ley.

Artículo 5.º El capital de la Caja Nacional de Ahorros se formará:

a) Con los fondos acumulados hasta la fecha por esta institución, cuyo monto se establecerá por un decreto del Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo y previo informe del Superintendente de Bancos;

b) Con las erogaciones y asignaciones que, por cualquier concepto, reciba esta institución; y

c) Con las utilidades líquidas que en adelante arrojen sus balances, hasta enterar un capital de cien millones de pesos.

Artículo 6.º Una vez completo el capital, las utilidades líquidas del balance se destinarán a formar un fondo de reserva que ascienda a veinticinco millones de pesos, y estas utilidades líquidas seguirán después acumulándose, o se destinarán a fondos de reserva especiales, de modo que el capital y las reservas representen, a lo menos, el 25 por ciento del total de los depósitos. Enterada la suma de veinticinco millones de pesos, el Presidente de la República podrá destinar, a propuesta del Consejo General de la Caja, una cuota de las utilidades líquidas al reparto de premios para estimular el ahorro o a obras de beneficencia o bienestar social. Sin perjuicio de esta destinación de fondos, podrá el Consejo de la Caja invertir, desde luego, las sumas que estime necesario para la propaganda y estímulo del ahorro.

Artículo 7.º Mientras la Caja Nacional de Ahorros no haya completado su capital de 100.000.000 de pesos, funcionará con la garantía del Estado, para los depósitos de la Sección de Ahorros.

Esta garantía quedará limitada a un porcentaje sobre el total de los fondos de

ahorros proporcional al saldo que falte para completar el capital de la Caja y durará hasta que dicho capital se complete.

TITULO II

De la Administración de la Caja Nacional de Ahorros

Artículo 8.º La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo formado por el Gerente General y siete consejeros. Los consejeros serán nombrados por el Presidente de la República en la siguiente forma:

Uno será elegido de una terna propuesta por el Directorio del Banco Central;

Uno será elegido de una terna propuesta por el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario;

Uno será elegido de una terna que presentarán conjuntamente los Consejos de la Caja de Crédito Agrario y de la Caja de Colonización Agrícola;

Uno será elegido de una terna que presentarán conjuntamente los Consejos de la Caja de Crédito Minero y del Instituto de Crédito Industrial.

Los tres restantes serán designados por el Presidente de la República, que deberá hacer recaer los nombramientos en un obrero, en un empleado particular y en un miembro de alguna Cámara de Comercio.

Los Directores a que se refiere el inciso anterior, deberán formar parte de sociedades obreras, de empleados particulares y de Cámaras de Comercio y ser imponentes de la Caja en las condiciones que fija el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta ley.

Artículo 9.º Los consejeros, con excepción del Gerente General, durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos. La renovación de los consejeros se hará por parcialidades, en la forma que determine el Reglamento a que se refiere el artículo 45 de la presente ley.

El Presidente de la República, por decisión motivada, podrá separar a cualquiera de los consejeros y declarar vacante su cargo. El mismo Reglamento determinará la causa de vacancia del cargo de consejero y la forma en que se procederá a su reemplazo.

Artículo 10. El Consejo sólo podrá constituirse y funcionar con la mayoría de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 27 y 39 de la presente ley.

El Consejo elegirá de su seno, un Presidente, cuyo voto decidirá en los casos de empate.

Artículo 11. Cada consejero, con excepción del Gerente General y del Fiscal, tendrá una remuneración de 100 pesos por sesión de Consejo o Comité a que asista, y no podrá exceder de 24,000 pesos el total anual de la remuneración de un consejero.

Artículo 12. El gerente general y el Fiscal, serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna, del Consejo Directivo. Ambos empleados podrán ser removidos por el Presidente de la República, a petición del Consejo.

El Fiscal deberá concurrir a las sesiones del Consejo y tendrá voz en ellas, pero no voto.

Artículo 13. El cargo de Gerente General, Fiscal o Consejero de la Caja, será incompatible con el cargo de Consejero, Gerente o empleado de Bancos comerciales.

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo:

1.º Dirigir y resolver todos los negocios y asuntos de la institución; fijar las condiciones y tipos de interés de las operaciones de la Caja, y acordar las colocaciones e inversiones de sus fondos, en conformidad a las disposiciones legales;

2.º Dictar los reglamentos internos para el funcionamiento de la Caja;

3.º Determinar las obligaciones de los empleados, fijar sus sueldos, y nombrar, a propuesta del Gerente General los empleados superiores de la Caja Nacional de Ahorros. Los demás empleados serán nombrados y podrán ser removidos por la sola autoridad del Gerente General.

Este último podrá, también, en casos urgentes y graves, suspender a los empleados superiores y dará cuenta inmediata al Consejo. Podrá, asimismo, designar la ubicación y trasladar a los empleados, cualquiera que sea su categoría, dentro del escalafón de las oficinas. El Reglamento a que se refiere el artículo 45 de la presente ley, determinará cuáles empleados se consideran superiores para los efectos de este inciso;

4.º Crear y suprimir oficinas de la Caja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º;

5.º Acordar las provisiones y castigos que corresponda hacer por cualquiera causa, las gratificaciones anuales al personal de empleados, en proporción a las utilidades del balance y resolver sobre la aplicación que deba darse a las utilidades líquidas de cada ejercicio, de acuerdo con los artículos 5.º y 6.º de la presente ley;

6.º Delegar en uno o varios comités o en comisiones especiales de su seno, en el Gerente General o en empleados superiores, la atención o resolución de los negocios que estime conveniente;

7.º Acordar la edificación, compra, venta o hipoteca de los bienes raíces en los términos autorizados por la presente ley;

8.º Aprobar los balances practicados al 31 de Diciembre que se publicarán en el **Diario Oficial** y presentar anualmente al Superintendente de Bancos un informe sobre el funcionamiento y desarrollo de la institución;

9.º Constituir Consejos Locales en las poblaciones en que lo estime conveniente, determinar sus atribuciones y nombrar las personas que han de componerlo.

Artículo 15. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, una vez al mes, y extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o cuando lo pidan cuatro o más Consejeros.

El Gerente General someterá al Consejo en cada sesión ordinaria, una minuta en que haga relación de todas las nuevas inversiones u operaciones de crédito realizadas por las diversas oficinas de la Caja desde la fecha de la minuta anterior.

La forma en que dicha minuta deberá presentarse y las operaciones que en ella se consignarán, serán determinadas por el Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Artículo 16. De las deliberaciones del Consejo se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere, se ausentare o se imposibilitare por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma acta, de la respectiva circunstancia de impedimento.

El consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Artículo 17. Toda comunicación oficial dirigida por la Superintendencia de Bancos a la Caja Nacional de Ahorros, que se refiera a asuntos de inspección, organización, investigación o presentación de estados y balances, o que contenga proposiciones o recomendaciones referentes a las operaciones de la Caja, será sometida al Consejo, en la primera reunión que éste celebre, y de ella se dejará constancia en el acta de la sesión.

Artículo 18. Los consejeros o empleados de la Caja de Ahorros no podrán realizar operaciones de crédito con la Caja, con excepción de los préstamos hipotecarios y la adquisición de propiedades en los términos que autoriza esta misma ley.

Si un consejero o empleado fuere socio de una sociedad colectiva o gestor de una sociedad en comandita, o tuviere un interés superior al 50 por ciento del capital como comanditario o en una sociedad anónima o de responsabilidad limitada, se presumirá, para los efectos de las disposiciones de este artículo, que una operación de crédito practicada con dicha sociedad es hecha con dicho consejero o empleado.

Todo consejero o empleado de la Caja que contraviniera a esta disposición, deberá pagar a beneficio fiscal, una multa igual al valor del préstamo. Si el Consejo de la Caja tolera una infracción de estos preceptos, quedarán sus miembros solidariamente responsables por el monto de la referida sanción.

Artículo 19. Los consejeros o empleados que permitieren o ejecutaren operaciones no autorizadas por la presente ley, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones pudieran irrogar a la Caja, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

TITULO III

De las operaciones de la Caja Nacional de Ahorros

Artículo 20. La Sección de Ahorros de la Caja Nacional se ajustará a las disposiciones de los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Gene-

ral de Bancos. Las cuentas en dicha Sección, se llevarán separadamente de las demás secciones de la Caja y se harán figurar, además, en una columna especial de los balances y estados de situación que publique.

Artículo 21. La Caja Nacional de Ahorros entregará a cada depositante, al hacer la primera imposición de ahorro, una libreta.

Para efectuar depósitos o retiros de dinero en las cuentas de ahorro, será necesario la presentación de la libreta respectiva y no podrá girarse sobre dichas cuentas por medio de cheques.

Artículo 22. Los depósitos de ahorro gozarán de preferencia sobre todos los demás créditos que puedan existir contra la Caja, con excepción de los que sean de primera, segunda o tercera clase, según el Código Civil.

Los depósitos serán inembargables hasta concurrencia de la cantidad de 5,000 pesos, incluyendo intereses, a menos que se trate de deudas que provengan de pensiones alimenticias declaradas judicialmente.

Estos depósitos, hasta el monto de la expresada cantidad, quedarán exentos del pago de la contribución de herencia y de la renta. Se tomará en cuenta, para este efecto, los distintos depósitos que pudiera tener una misma persona, aunque el depositante fuera dueño de otros bienes.

Los depósitos de ahorros hasta la suma de 2,000 pesos que queden al fallecimiento de un imponente, podrán ser retirados de la Caja por sus herederos, sin la presentación de la posesión efectiva ni la justificación del pago o exención de la contribución de herencias y bastará, en este caso, para acreditar la calidad de heredero, la presentación de los respectivos comprobantes.

La Caja podrá exigir, en caso de duda, la constitución de una fianza que asegure el reembolso de lo pagado.

Artículo 23. El total de los depósitos de ahorro de una misma persona en la Caja Nacional de Ahorros, no podrá exceder, con sus intereses, de 30,000 pesos; y de 50,000 pesos, si se trata de asociaciones cooperativas, educacionales, deportivas, obreras, religiosas, de caridad o de beneficencia.

El retiro de los depósitos de ahorro no

podrá hacerse sin previo aviso de treinta días a lo menos. La Caja podrá renunciar a este plazo, siempre que la renuncia no se haga con anterioridad al aviso.

Artículo 24. Podrán abrir cuentas de ahorro y efectuar depósitos en ella las mujeres casadas y menores adultos, y, en general, todas las personas que no sean absolutamente incapaces, y la Caja de Ahorros podrá devolver las imposiciones a las mismas personas que las hubieren efectuado, aun sin intervención de los representantes legales del imponente. Estos depositantes podrán hacer por sí todas las operaciones concernientes a la cuenta del depósito de ahorro, mientras no se notifique a la Caja una resolución judicial en contrario. Los representantes legales de los imponentes no podrán retirar las imposiciones de sus representados o parte de las mismas, sin el consentimiento escrito de éstos.

Artículo 25. Los Bancos comerciales que tengan o abran en lo sucesivo secciones de ahorro, no podrán ofrecer a sus imponentes mayores intereses o beneficios que los que en igualdad de condiciones fije la Caja Nacional de Ahorros, ni podrán establecer servicios o nuevas formas de ahorro que no existan en uso en la institución a que se refiere esta ley.

Las cifras que se fijan para el total de los depósitos de ahorros de cada imponente, a que se refiere el artículo 23, regirán para las Secciones de Ahorros de los Bancos comerciales.

Artículo 26. Los demás depósitos constituidos en la Caja y que, en consecuencia, no gozan de la preferencia de los de ahorro, se harán figurar en la contabilidad general de la sección comercial.

Artículo 27. Los fondos a que se refieren los artículos 20 y 26 de la presente ley, y los capitales propios de la Caja Nacional de Ahorros, sólo podrán ser invertidos en la forma y con las limitaciones que a continuación se indican:

a) Hasta un 50 por ciento en valores mobiliarios de primera clase y de fácil realización, siempre que los emitidos en el país tengan cotización en las Bolsas de Comercio de Santiago o Valparaíso. Serán considerados únicamente como valores de primera clase para los efectos de esta ley:

1) Los títulos de la deuda pública inter-

na o externa, los bonos de obligaciones municipales y los de instituciones públicas garantizados por el Estado;

2) Las cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario y de las demás instituciones regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855;

3) Los bonos de la Caja de Crédito Minero, de la Caja de Crédito Agrario y de la Caja de Colonización Agrícola;

4) Los bonos de empresas industriales, cuando dichas empresas tuvieren por lo menos cinco años de existencia y el servicio de sus cupones no hubiere experimentado interrupción alguna durante los tres últimos años y siempre que esta clase de bonos hayan sido emitidos por el Instituto de Crédito Industrial o la Caja de Crédito Minero o tengan su garantía;

5) Las acciones del Banco Central de Chile, de la Compañía de Salitre de Chile, de la Caja de Crédito Agrario, del Instituto de Crédito Industrial y de Almacenes Generales de Depósitos de Mercaderías constituidos en conformidad a la ley número 3,896, de 13 de Noviembre de 1922.

El reglamento establecerá, dentro del límite del 50 por ciento, el porcentaje máximo que podrá invertirse en cada clase de esos valores.

b) En préstamos con prendas:

1) De algunos de los valores mobiliarios designados en la letra a) del presente artículo;

2) De acciones de Bancos comerciales o hipotecarios que tengan un capital no inferior a diez millones de pesos y cuyos balances en un período no interrumpido de los últimos tres años hayan demostrado una marcha regular, calificada por el Superintendente de Bancos.

3) De depósitos constituidos en la propia Caja o en otras empresas bancarias;

4) De créditos hipotecarios, cuando la hipoteca llena las condiciones establecidas en la letra c) del presente artículo.

El monto de cada préstamo, no podrá exceder de cincuenta mil pesos, salvo acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros que forman el Consejo, en cuyo caso podrá alcanzar a 100,000 pesos. Su plazo no podrá en ningún caso ser mayor de un año. El préstamo tampoco podrá exceder del 80 por ciento del valor de cotización en bolsa de los bienes dados en prenda o

de las letras entregadas en garantía. La Caja podrá exigir, en cualquier momento, la reducción del préstamo o mayores garantías si disminuyera el margen señalado.

c) En préstamos por un plazo no superior a un año, hasta por un valor de 50,000 pesos, con garantía de hipoteca, siempre que la suma garantizada por la hipoteca, incluyendo todos los gravámenes, no suba del cincuenta por ciento de la tasación del valor comercial del bien raíz. Estos préstamos podrán alcanzar a cien mil pesos, siempre que lo acuerde el Consejo por las tres cuartas partes de los miembros que lo forman.

La tasación deberá constar de un informe pericial aprobado por el Consejo y no podrá, en ningún caso, ser superior a la establecida para el pago de la contribución territorial, salvo que se hubieren efectuado mejoras en la propiedad.

d) En la adquisición de bienes raíces para los empleados de la Caja y para personas que durante tres años sean imponentes regulares de la misma.

La cuota al contado que la Caja exigirá al comprador a quien transfiera dichas propiedades, será fijada por el Consejo; pero no podrá ser inferior a un veinte por ciento del precio de compra. Los préstamos para estas adquisiciones no podrán ser superiores a cien mil pesos, y si el precio de la propiedad fuere superior a esta cantidad, la Caja deberá exigir al comprador el pago al contado del exceso.

e) En descuento o compra de letras aceptadas, que provengan de la venta, producción, fabricación o transporte de productos, cuyo plazo de vencimiento, al tiempo de pasar a propiedad de la Caja, no sea superior a noventa días y que tengan a lo menos dos firmas de personas de reconocida solvencia.

El total de esta clase de operaciones que la Caja podrá efectuar con una misma persona o firma, ya sea que figure como endosante, girador o aceptante en dichos documentos, será la suma de 30,000 pesos.

f) En préstamos en pagarés sin las garantías especificadas anteriormente o en letras giradas, aceptadas o endosadas por el deudor, hasta un monto de diez mil pesos, que tengan por fin el fomento de la pequeña industria manufacturera o agrícola y el

comercio al por menor. El plazo que falte al vencimiento de estos documentos en el momento de realizarse la operación no podrá exceder de seis meses.

El total de operaciones de descuento que la Caja efectúe, a que se refieren las letras e) y f) del presente artículo, no podrá exceder del diez por ciento del total de los depósitos constituidos en la misma.

Artículo 28. Además de las operaciones enumeradas en el artículo anterior, la Caja Nacional de Ahorros podrá efectuar en su Sección Comercial las siguientes:

a) Recibir depósitos a la vista y a plazo;

b) Redescantar letras aceptadas que lleven la firma como girador, endosante o avalista de la Caja de Crédito Agrario, del Instituto de Crédito Industrial o de la Caja de Colonización Agrícola;

c) Otorgar préstamos a las sociedades cooperativas que se acojan a la ley número 4,058, de 8 de Septiembre de 1924;

d) Efectuar cobro de letras u otros documentos, hacer pagos y transferencias de fondos;

e) Emitir boletas de garantía; emitir letras, libranzas, órdenes de pago y giros, contra sus propias oficinas o corresponsales;

f) Aceptar custodia de valores y efectos personales en las condiciones que fije la Caja, y dar en arrendamientos Cajas de Seguridad para el depósito de valores y efectos personales;

g) Cuentas corrientes de Depósitos, contra las cuales se gire por medio de cheques.

La Caja no podrá conceder créditos ni sobregiros en cuenta corriente;

h) Contratar préstamos, con o sin garantía, en todas las instituciones de crédito;

i) Hacer depósitos en Bancos comerciales radicados en el país;

j) Desempeñar, en conformidad a las disposiciones de la ley 4,827, de 17 de Febrero de 1930, las Comisiones de Confianza indicadas en las letras a), b), f) y h) del artículo 1.º y en el artículo 3.º de la citada ley.

Artículo 29. La disposición de la letra g) del artículo anterior, no será aplicable a las cuentas de crédito de las instituciones bancarias que tengan un capital pagado no in-

ferior a 5.000.000 de pesos, a las cuentas de las Cajas de Previsión y Retiro para el servicio de sus obligaciones y a los préstamos de que trata el número 13 del artículo 21 de la ley número 4.558, sobre quiebras.

Artículo 30. Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de la presente ley, la Caja de Crédito Popular restituirá todos los depósitos de ahorros existentes en dicha institución, o los traspasará a la Caja Nacional de Ahorros, si obtuviere para ello el acuerdo de los depositantes.

La Caja Nacional de Ahorros, pondrá a disposición de la Caja de Crédito Popular, los fondos necesarios para la atención de sus servicios de préstamos en dinero.

El Presidente de la República fijará, anualmente, previo informe de la Dirección de la Caja de Crédito Popular y del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros y del Superintendente de Bancos, las cantidades que la Caja debe entregar con ese objeto.

El monto total de estos préstamos, que tendrán la garantía del Estado, no excederá del 10 por ciento del total de los depósitos existentes en la Sección de Ahorros.

El Consejo de la Caja Nacional de Ahorros nombrará un delegado con amplias facultades de inspección y fiscalización de las operaciones de la Caja de Crédito Popular.

Artículo 31. El total de las operaciones de crédito que la Caja podrá hacer con una persona natural o jurídica en forma directa o indirecta, no excederá en conjunto de 300.000 pesos. Esta disposición no se aplicará a las relaciones de la Caja con las entidades a que se refieren los artículos 27, letra a), 28 letra b), 29 y 30.

Artículo 32. Para computar el total de las deudas de una persona a favor de la Caja Nacional de Ahorros, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En las obligaciones de cualquiera persona en favor de la Caja, se incluirán todas las sumas adeudadas por sociedades colectivas o en comandita en que aquella persona sea socio o gestor y las sumas adeudadas por las demás sociedades de que forme parte, siempre que tenga en estas últimas un interés superior al 50 por ciento del capital social;

b) En las obligaciones de una sociedad

colectiva o en comandita, se incluirán, a más de las deudas de ésta, las contraídas personalmente a favor de la Caja por cada uno de los socios gestores y las contraídas por los socios comanditarios, siempre que estos últimos tengan en la sociedad un interés superior al 50 por ciento del capital social;

c) En las obligaciones de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada se incluirán, además de las deudas de la sociedad, las personales de los socios a favor de la Caja, siempre que el interés de éstos en la sociedad exceda de un cincuenta por ciento del capital social.

Artículo 33. Las inversiones que haga la Caja en bonos emitidos o garantidos por el Fisco y por las Municipalidades, no podrán exceder de un veinte por ciento de la suma total de los depósitos y de su capital y sus reservas.

Artículo 34. La Caja Nacional de Ahorros, tendrá a su cargo los servicios de Previsión Social, que se le encomiende en virtud de una ley. La retribución que se pagará a la Caja por estos servicios se determinará de común acuerdo entre la Caja y los organismos respectivos.

Artículo 35. Los depósitos del Fisco, de las Municipalidades o de otras corporaciones de derecho público y los fondos recibidos o destinados al cumplimiento de leyes de previsión social, se harán figurar en cuentas especiales en los libros de la Caja y en sus balances y estados de situación. Dichos fondos se depositarán preferentemente en los Bancos comerciales.

Artículo 36. La Caja Nacional de Ahorros, al dar cumplimiento a la obligación de encaje que dispone el artículo 73 de la Ley General de Bancos, podrá mantener la proporción del dinero fijada en él, en caja o en depósitos en el Banco Central o en cualquiera de los bancos comerciales accionistas de éste. En caso que estos depósitos sean a plazo, deberá celebrar contratos que le permitan disponer de ellos a la vista.

Artículo 37. La Caja Nacional de Ahorros, sólo podrá comprar y conservar bienes raíces en los siguientes casos:

a) Cuando estén destinados al uso de la Caja, la que tendrá facultades para arrendar la parte no ocupada por ella, con el fin

de que produzca renta; dicha parte no ocupada deberá guardar relación justa y razonable con la parte del edificio destinada por la Caja para su propio servicio. Esta compra de propiedades y la construcción de edificios, deberán ser aprobadas previamente por el Superintendente de Bancos. El Reglamento a que se refiere el artículo 45 de la presente ley, fijar áel porcentaje máximo que la Caja podrá invertir en esta clase de bienes;

b) Los bienes raíces que le sean transferidos en pago de deudas previamente contraídas a favor de la Caja en el curso de sus negocios. Estos bienes deberá enajenarlos dentro del plazo de dos años, contados desde su adquisición, plazo que el Superintendente de Bancos podrá ampliar por otro período igual;

c) Para llevar a efecto las operaciones, contempladas en el artículo 27, letra d) de esta ley.

Artículo 38. La Caja podrá conservar, por un plazo de diez años, a contar desde la promulgación de la presente ley, los bienes raíces adquiridos con anterioridad a la misma y que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 37. En caso de no haberlos podido enajenar en condiciones convenientes durante este plazo, podrá solicitar prórroga del Superintendente de Bancos.

TITULO IV

Relaciones de la Caja Nacional de Ahorros con el Banco Central de Chile

Artículo 39. El Banco Central de Chile, podrá conceder préstamos a la Caja Nacional de Ahorros en casos de grave emergencia, calificados previamente por el Superintendente de Bancos, y percibirá sobre esos préstamos el interés que rija para los Bancos comerciales. Estos préstamos no se concederán por plazos mayores de 90 días y deben estar garantizados con prenda sobre los valores que indican los números 1.º y 2.º de la letra a) del artículo 27. El monto del préstamo no podrá ser superior al 75 por ciento del precio de cotización de los valores dados en prenda.

Para estos préstamos será necesario el

acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio, del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros y del Consejo del Banco Central.

Mientras la Caja no hubiera cancelado los préstamos que tuviera pendientes en el Banco Central, no podrá hacer nuevas inversiones o colocaciones, ya sea con fondos propios, ya sea con fondos de sus depositantes.

En cada renovación de estos préstamos, el Banco Central de Chile elevará el interés fijado en un uno por ciento.

Artículo 40. El valor total de los préstamos que conceda el Banco Central a la Caja, en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá exceder, en caso alguno, al cuarenta por ciento del capital pagado y de las reservas del Banco Central. Para este solo efecto se ampliarán las restricciones y prohibiciones establecidas en la letra d) del artículo 54 de la ley sobre creación del Banco Central de Chile.

Tan pronto como la Caja Nacional de Ahorros haya completado el capital de 100.000.000 de pesos, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 7.º de la presente ley, el Banco Central no podrá conceder a la Caja de Ahorros los préstamos de que trata el artículo 39, por una suma superior al 30 por ciento del capital y reservas de esta última institución.

Artículo 41. La Caja Nacional de Ahorros tendrá el derecho de concurrir a la Cámara de Compensación que establece el artículo 56 del decreto-ley número 488, de 21 de Agosto de 1925. La Caja Nacional de Ahorros entregará en depósito de garantía al Banco Central de Chile, valores mobiliarios hasta el diez por ciento del monto de su capital autorizado y de sus reservas, para responder a las obligaciones que puedan afectarle a consecuencia del canje diario de sus documentos.

TITULO V

Disposiciones varias

Artículo 42. La Caja Nacional de Ahorros deberá efectuar balances generales de sus operaciones al 31 de Diciembre de cada año en la forma que determine el Superinten-

dente de Bancos. Los balances serán publicados en el **Diario Oficial**.

Artículo 43. La liquidación de la Caja Nacional de Ahorros tendrá lugar en los casos previstos en el Título V de la Ley General de Bancos y se practicará en conformidad a las disposiciones de la misma. Los fondos que sobren después de restituidos los depósitos y pagados los acreedores de la Caja, serán de propiedad fiscal.

Artículo 44. Ninguna persona, natural o jurídica, que no hubiere sido autorizada expresamente para ello por otra ley, podrá recibir del público y guardar fondos con el objeto real o encubierto de fomentar el ahorro. Se exceptúan las organizaciones de Previsión Social, que tengan Sección Ahorros para sus asociados.

Toda persona que contravenga esta disposición, quedará sometida a las reglas y penas señaladas por el artículo 17 de la ley General de Bancos.

Artículo 45. El Presidente de la República dictará, dentro del plazo de ciento veinte días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley y previo informe de la Superintendencia de Bancos, un Reglamento para las operaciones de la Caja Nacional de Ahorros y para el cumplimiento de las demás disposiciones de esta ley.

Artículo 46. La Caja Nacional de Ahorros estará exenta de los siguientes impuestos:

a) Del dos por mil que, a beneficio fiscal, establece el artículo 19 de la ley 4,174, sobre impuesto territorial, para las propiedades destinadas al servicio de sus oficinas;

b) Del impuesto de segunda categoría de la Ley de la Renta, de acuerdo con las letras c) y g) del artículo 13 de la ley respectiva;

c) Del impuesto de la tercera categoría de la Ley de la Renta;

d) Del impuesto global complementario que establece la misma Ley de la Renta; y

e) De franquicia postal y telegráfica, respecto al movimiento producido en relación con las cuentas fiscales.

Artículo 47. Los empleados de la Caja Nacional de Ahorros, no se considerarán como empleados particulares y deberán acogerse al Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario o constituir

uno nuevo que les acuerde, a lo menos, los mismos beneficios que otorga la ley de Empleados Particulares.

El Presidente de la República, previo informe del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros, deberá dictar, dentro del plazo de 120 días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, un Reglamento de bienestar y previsión del personal de la institución, para constituir un departamento especial o determinar la forma en que deba funcionar como una Sección del Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario.

Artículo 48. Quedan derogadas las leyes de 22 de Agosto de 1861 y número 2,356, de 22 de Agosto de 1910, a excepción de los artículos 9, 10, 11 y 13 de esta última ley.

Artículos transitorios

Artículo 1.º La Caja Nacional de Ahorros, tendrá un plazo de cinco años, a contar desde la promulgación de la presente ley, para ajustar a sus disposiciones las operaciones que haya efectuado o convenido con anterioridad a esta fecha, salvo que el plazo establecido en los contratos sea superior, en cuyo caso se respetará este mayor plazo.

Artículo 2.º Durante los tres primeros años de vigencia de la presente ley, la limitación que establece el inciso 2.º de la letra e) del artículo 27, se podrá ampliar hasta la suma de 50,000 pesos, y deberá ser acordada, en cada caso, por la mayoría absoluta de los miembros que forman el Consejo.

Artículo 3.º Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título IV de la presente ley, deberá previamente darse cumplimiento a lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Banco Central de Chile.

Artículo 4.º El Administrador General y el Fiscal de la Caja Nacional de Ahorros, en actual servicio en la misma institución, continuarán en sus cargos sin necesidad de nueva designación. El Administrador General desempeñará las funciones que la presente ley encomienda al Gerente General.

Artículo final.—Esta ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el **Diario Oficial**’.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Monteci-**

nos. — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 11 de Septiembre de 1930. — Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— La “Avenida San Juan de Dios”, de la ciudad de Illapel, se denominará en adelante: “Avenida Ortiz de Rosas”.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial.**”

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

3.º Del siguiente oficio del señor Contralor General de la República:

Santiago, 10 de Septiembre de 1930. — De orden de S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de elevar a su conocimiento y, por su digno conducto, al de esa Honorable Cámara, los balances de entradas y gastos y de inversión del Presupuesto Ordinario de la Nación, correspondientes al período de los meses de Enero a Agosto, inclusivos, del año en curso.

Las entradas percibidas por el Estado han ascendido a la suma de 727.239,457 pesos 85 centavos y los gastos a 747.010,040 pesos 61 centavos; resultando una menor entrada de 19.770,582 pesos 76 centavos.

Hecha la distribución de los gastos antes expresados, corresponden de cargo al Presupuesto Ordinario de la Nación 728.106,361 pesos 10 centavos y 18.903,679 pesos 51 centavos a leyes especiales dictadas por el Honorable Congreso con posterioridad a la presentación del presupuesto vigente.

Dios guarde a V. E. — **Miguel Solar**, Contralor General.

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en la moción de los honorables Senadores, don Carlos Schürman y don Romualdo Sil-

va Cortés, sobre aumento de pensión a doña Luz Albina Argomedo Urzúa.

Dos de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre concesión de pensión a doña Clorinda Pérez, viuda de Muñoz; y

Sobre aumento de jubilación de don Ismael Jiménez Jiménez.

Del siguiente informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Reemplázase el artículo 8.º transitorio de la ley número 4,863, de 21 de Julio de 1930, por el siguiente:

“Artículo 8.º transitorio. Los empleados que hubieren quedado cesantes, a contar desde el 1.º de Enero de 1930, por paralización de faenas, y los que quedaren cesantes a consecuencia de la aplicación de la presente ley, podrán exigir de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y demás organismos auxiliares, la devolución de sus fondos de retiro, de acuerdo con las disposiciones que se establecen en los incisos siguientes.

Se efectuará la devolución de los fondos de retiro inmediato, y en su totalidad, cuando el empleado cesante justifique fehacientemente, ante el Ministerio de Bienestar Social, que lo destinará al pago de obligaciones que contraerá para instalar en el país alguna empresa, negocio industrial o agrícola y siempre que justifique que cuenta con el capital necesario al desarrollo del negocio por emprender.

Los cesantes a que se refiere el presente artículo, y que no deseen optar por la facultad del inciso anterior, recibirán su fondo de retiro por cuotas mensuales de 75 por ciento del último sueldo para los casados y del 50 por ciento para los solteros, hasta la terminación de la cesantía o agotamiento total de sus fondos de retiro.

No obstante lo anterior, el cesante podrá exigir, siempre que sus fondos lo permitan, una cuota inicial de 1,500 pesos para los casados y de 1,000 pesos para los solteros.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial.**"

Sala de la Comisión, a 15 de Septiembre de 1930.— **Manuel Hidalgo.** — **Aurelio Núñez.** — **R. L. Barahona.** — **G. González Devoto,** Secretario de la Comisión.

5.º **De una nota** del Comité Central de Ferroviarios Cesantes, en que agradecen al Senado la forma en que despachó el proyecto de ley de auxilio al personal cesante de los Ferrocarriles del Estado.

1.—ASCENSO DE UN JEFE DEL EJERCITO

El señor **Dartnell.**—Desde hace algunos días pende de la consideración del Senado un mensaje del Ejecutivo en que se solicita el acuerdo del Senado para ascender al grado de coronel al teniente-coronel señor Puelma. Este mensaje fué estudiado por la Comisión de Guerra, la que habiendo encontrado en él, ciertos errores, acordó comunicarlos al señor Ministro del ramo, a fin de que fueran subsanados. Como este asunto se encuentra listo ya para ser considerado por el Senado, me permito formular indicación para que se constituya la Sala en sesión secreta en los últimos diez minutos de la primera hora, a fin de que sea despachado.

2.—JUBILACION DEL EX-ALCADE DE ANTOFAGASTA, SEÑOR MAXIMILIANO POBLETE.

El señor **Núñez Morgado.**—Por mi parte, me permitiría rogar al Senado que tuviera a bien considerar también, en la sesión secreta que acaba de pedir el honorable Senador que deja la palabra, el proyecto que concede jubilación al ex-alcade de Antofagasta, señor Maximiliano Poblete, respecto del cual la Comisión respectiva acordó solicitar ciertas informaciones de la Municipalidad de dicha ciudad. Como dichas informaciones están ya a la disposición del Senado, sólo resta que esta Corporación se pronuncie sobre este asunto.

Formulo, pues, indicación en este sentido.

El señor **Opazo** (Presidente).—El Honorable Senado ha oído las indicaciones que

acaban de formular los honorables señores Dartnell y Núñez Morgado.

Si no hubiera inconveniente, se destinarían los últimos diez minutos de la primera hora a la consideración de los asuntos a que se han referido Sus Señorías.

Queda así acordado.

3.—INDUSTRIA DE REFINACION DE PETROLEO

El señor **Marambio.**—Entre los proyectos del Ejecutivo que penden de nuestra consideración, figura el que reserva al Estado el monopolio de la refinación de petróleos y demás operaciones relacionadas con esta materia. Como actualmente hay uno o dos personas que poseen plantas de refinación de petróleo crudo, me parece que habría conveniencia en que el señor Ministro del ramo se sirviera declarar en qué situación van a quedar estos industriales una vez que se dicte esa ley, ya que no sería justo decir sencillamente que en adelante quedarán prohibidos todos los negocios de esta naturaleza, reservándolos exclusivamente al Estado. Me parece que sería del caso consultar en dicho proyecto algunas disposiciones que contemple la situación de los industriales a que me he referido, y a quienes va a afectar esta ley.

Ruego, pues, a la Mesa, se sirva dirigir oficio al señor Ministro del ramo, a nombre del Senador que habla, pidiéndole tenga a bien manifestar la opinión del Gobierno sobre este particular, a fin de que cuando el Senado éntre a conocer de este proyecto sepa a que atenerse a ese respecto.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se dirigirá al señor Ministro del ramo el oficio que solicita el señor Senador, incluyéndole un ejemplar del Diario de la presente sesión.

4.—FORMACION DE UN BARRIO INDUSTRIAL EN EL PUERTO DE VALPARAISO.

El señor **Barahona.**—El año 1926 hubo, honorable Presidente, una verdadera y encarnizada lucha en este recinto entre los representantes de las provincias de Santiago y la que es hoy Aconcagua, alrededor de los puertos de Valparaiso y San Antonio, y

especialmente alrededor de la nivelación de tarifas ferroviarias, que, como una lógica compensación de no haberse dado al primero de esos puertos el indispensable ferrocarril vía Casablanca y como una necesidad suprema para salvar la situación del viejo centro comercial de la República y conservar las grandes riquezas acumuladas en él, pedíamos encarecidamente los representantes porteños.

La lucha se trabó también dentro de una comisión en que se quiso dar a San Antonio el carácter de puerto mayor, y buscando una conciliación entre los intereses de los dos puertos, el Ministro de Hacienda señor Silva Somarriva, formó una comisión que se reunió algunas veces pero que dispersaron los acontecimientos políticos.

Yo, señor Presidente, no he variado de opinión. Creo en primer lugar, como creía en 1926, que nada hay que convenga más a las provincias centrales y especialmente a la de Santiago, que tener dos vías y dos puertos de los cuales servirse bajo fletes exactamente iguales y disponer también de la vieja y experimentada organización comercial de Valparaíso que tanta falta le ha hecho para la colocación de los productos en la actual crisis agrícola. Creo ahora, como creía antes, que siendo un gran puerto, no solamente un elemento de atracción de naves, carga y comercio, sino también una gran fábrica de negocios y de riquezas, deben los estados mantenerlos y desarrollarlos hasta donde sea posible.

Hay que recordar, que Valparaíso y Viña del Mar, representan en propiedades, comercio, manufacturas y capitales acumulados, 5,000.000.000 de pesos, esto es mucho más de lo que vale en conjunto la industria salitrera, y mucho más también de lo que valen la minería metalífera y la industria manufacturera del país.

El Estado, que gasta ingentes sumas y se priva de rentas alzando la barrera aduanera para defender las industrias, ha debido también con todo el necesario tiempo, que desgraciadamente se perdió en años anteriores, tomar medidas radicales para mantener en Valparaíso la concentración portuaria que era la base de su prosperidad y de su desarrollo.

Pero, señor Presidente, lo anterior es un saludo a la bandera de mis propias convic-

ciones. Las cosas se han encauzado de otro modo y, debo reconocerlo, con toda la ayuda del Gobierno se procura devolver a Valparaíso hasta dónde es posible, con industrias y producción propias, el movimiento que le arrebató la absurda política del desparramo portuario.

Prescindamos, señor Presidente, en este rápido estudio del nuevo ferrocarril vía Casablanca con ramal a Talagante que resolvería, a mi juicio, el problema de Valparaíso con enorme conveniencia para la economía nacional. Prescindamos también de la nivelación de fletes que es la solución dada en otros países a casos análogos y contraigámonos a las demás medidas que tan imperiosamente exige la situación de Valparaíso.

Sin enfrascarme en largos estudios y en numerosos datos, recordaré a mis honorables colegas, que hubo en 1929 un gran incremento de las importaciones producido por la ejecución intensiva del plan de obras públicas. Llegaban cargamentos de cemento, de fierro, de maquinarias, etc., y contribuían también a dichas importaciones los consumos personales de los contratistas, empleados y operarios que estaban ejecutando las referidas obras.

A pesar del incremento extraordinario de las importaciones a que acabo de referirme, el movimiento marítimo de Valparaíso fué en números redondos de 1.000.000 de toneladas durante el recordado año de 1929. En 1912 y en 1913, esto es, en los años inmediatamente anteriores a la guerra, era de 1.650.000 toneladas.

Y si no se procede con suma rapidez y suma energía, pasada la oleada de las importaciones que produce la ejecución del plan de obras públicas, el movimiento de Valparaíso, que fué en 1927 de 814.000 toneladas apenas, retrogradará bastante sobre la cifra de 1929.

Y no hay que engañarse, honorable Presidente: la importancia de un puerto, su prosperidad o su decadencia dependen fundamentalmente de su movimiento marítimo. Donde se juntan los buques y la carga, se instala naturalmente el comercio, que estimula la producción comprando los productos para exportarlos, y que reúne los artículos de importación, almacenándolos para distribuirlos oportunamente. Cuan-

do ese comercio es importante porque lo es también el movimiento a que tiene que atender, se desarrollan las industrias anexas, empezando por la de transporte, aumenta la población, se forman nuevos capitales, se crean manufacturas, se forman sociedades para explotar riquezas dentro y hasta fuera del país, y se constituye así lo que he llamado con tanta razón una gran fábrica de negocios.

Si el movimiento marítimo decae y se restringe el comercio, todos sus anexos: transportes, manufacturas, bancos y formación de nuevos negocios, también se restringen y decaen, la población disminuye y experimenta la economía nacional una pérdida inmensa. Esto es precisamente, lo que ha ocurrido en el caso de Valparaíso. Todas las demás explicaciones que se dan son historias que no hacen otra cosa que perturbar el criterio para buscar el debido remedio.

Uno de mis más respetables colegas me decía, viniendo de Valparaíso, que la situación de ese puerto es alarmante y tiene sin duda razón.

Felizmente, la intención gubernativa de ayudar a Valparaíso está muy bien secundada allá. Existe un plan muy completo y muy interesante para desarrollar en la provincia de Aconcagua la producción manufacturera y agrícola, atraer carga a los malecones del puerto e intensificar sus industrias y comercio. Ese plan lo elaboró una comisión de distinguidísimos y muy preparados hombres de negocios y se formó a iniciativa del Intendente de aquel entonces.

El actual Intendente de la provincia ha tomado en sus manos, con la actividad y con la inteligencia que le son características, la parte de ese plan en que ha podido intervenir. Ha procurado especialmente el mejoramiento de los caminos, el incremento, así, de la zona cultivada de la provincia, y el incremento especialmente, mediante grandes obras, de la zona regada. Estudia ahora un embalse para regularizar el aprovechamiento del Aconcagua y regar nuevas extensiones. Ese embalse tendría una capacidad de 80.000.000 de metros cúbicos y acumularía las aguas que actualmente se pierden en los aguaceros y creces. Tiene también el Intendente otros proyec-

tos, que sería largo detallar, y que merecen todo el apoyo de los poderes públicos.

Debo, señor Presidente, una palabra especial a la acción extraordinaria y que es realmente un ejemplo en el país, realizada por el Alcalde de Valparaíso, señor Lautaro Rosas. Siguiendo las huellas de otro ilustre marino y eminente ciudadano, que aceptó también, en beneficio de su ciudad, las tareas del gobierno edilicio, don Jorge Montt, y que hizo también una espléndida obra, el señor Rosas ha hecho el sacrificio de su tiempo y de su actividad por servir a Valparaíso. En sus manos, y de la noche a la mañana, la ciudad se ha transformado. Hay en los trabajos municipales una actividad indecible; se han pavimentado las calzadas que no tenían el debido pavimento y han brotado nuevas y grandes arterias en la parte plana de la ciudad. La parte alta, en que vive la gran masa de la población porteña y especialmente el elemento obrero, está adquiriendo fáciles vías de acceso, transformándose e higienizándose. No es posible una acción mayor en menor tiempo.

Pero la Alcaldía de Valparaíso no se ha ocupado solamente de la transformación de la ciudad. Sin duda alguna, haciéndola hermosa y cómoda se atrae mayor población, pero hay que ocuparse también en darle negocios y vida y movimiento comercial.

Desde luego, la Municipalidad de Valparaíso ha aceptado con verdadero gusto la idea lanzada allá y que la había tenido también su Excelencia el Presidente de la República, de hacer, en la antedicha ciudad, un puerto para la aeronavegación. Es indispensable que Valparaíso quede dentro de las líneas aéreas que cobran cada día mayor importancia y cuyo porvenir es inmenso. No solamente habrá con la construcción de un aeródromo, hangares y talleres mecánicos anexos, transporte directo y fácil de correspondencia y encomiendas, sino que habrá también una rapidísima movilización de pasajeros por la vía aérea. Santiago y Valparaíso verán de este modo acortadas inmensamente sus distancias.

(Su Excelencia el Presidente de la República ha fijado en un millón de pesos la cuota con que deben contribuir al aeródromo

mo Valparaíso y Viña del Mar. Ya hay la base de lo que dará la Municipalidad portañá. Y entre la Municipalidad de Viña del Mar y el comercio se juntará, seguramente, el resto del millón de pesos, para que el Estado se haga cargo de la obra.

Pero queda un punto importantísimo, y es el de convertir a Valparaíso en un gran centro industrial que tenga, como Manchester, por ejemplo, y guardando naturalmente las debidas proporciones, dentro de sí, una gran base para la importación de materias primas, producción y distribución de productos.

La Junta de Vecinos de Valparaíso, encabezada por el Alcalde señor Rosas, se ha ocupado especialmente de este asunto, ha encontrado los terrenos donde puede instalarse la zona industrial y ha hecho estudiar todo lo relativo a la urbanización de esos terrenos, vías de acceso, etc.

Pero, señor Presidente, para que en estos momentos se instalen industrias, en la proporción que Valparaíso necesita, son necesarias grandes facilidades y franquicias. La Comisión que se formó para estudiar lo relativo al resurgimiento de Valparaíso y a que me he referido antes, consideró que era posible lograr la instalación de industrias nuevas en ese puerto, y más aún, nuevas en el país. Para esto consideró que debía proporcionárseles terrenos, agua y fuerza motriz a bajo precio. Debería dárseles también franquicias aduaneras para la internación de las materias primas y debería, finalmente, desgravárselas durante el tiempo necesario para que se consoliden, prudentemente, algunos impuestos.

Los terrenos ya están encontrados, como lo he dicho, por la Municipalidad. El agua barata puede proporcionarla mediante alguna compensación la Empresa Fiscal de Agua Potable de Valparaíso. La fuerza eléctrica, tan cara entre nosotros, es una de las grandes preocupaciones de la Junta de Vecinos portañá, y debe ser ayudada en esta acción por los poderes públicos. Es posible instalar plantas termoeléctricas que produzcan electricidad a ocho centavos en el tablero y que permitan distribuirla a los industriales a precios inmensamente más bajos que los que ahora rigen.

Del informe que presentó la Comisión

pro Resurgimiento de Valparaíso, tomo el siguiente ejemplo:

“En la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos, situada a 700 kilómetros al Sur de San Francisco, la Municipalidad ha instalado grandes centrales de fuerza, las cuales expenden la energía al precio de seis décimas de centavo oro norteamericano, o sea, unos cinco centavos de nuestra moneda: la baratura está atrayendo hacia dicha ciudad grandes industrias, que se trasladan allá aun desde Chicago y Nueva York. Los Angeles es hoy un formidable rival de San Francisco, en donde se comienzan a sentir ya los efectos de la competencia por el bajo costo de la energía”.

Las franquicias aduaneras y tributarias para la creación de la zona industrial de Valparaíso, tienen que ser materia de ley. Como la idea es que se instalen en esa zona industrias nuevas en el país, se une el interés local con el interés nacional para la creación y mantenimiento de esas industrias y no hay una competencia perjudicial para otras fábricas.

Podríamos, señor Presidente, los representantes de Valparaíso ponernos de acuerdo y presentar un proyecto de ley al respecto. Me parece, sin embargo, que es mucho más conveniente que el proyecto se estudie por los organismos técnicos del Ministerio de Fomento y se resuelva por éste lo que deba hacerse.

Y a lo anterior van encaminadas mis observaciones: a que sobre la base de lo que ya ha hecho la Junta de Vecinos de Valparaíso, venga ahora la acción del Estado para la formación de la zona industrial a que me he referido. Con ello a nadie se perjudica y se puede prestar un inmenso beneficio al viejo puerto de Santiago, a ese centro de negocios y riquezas formada en cerca de cuatro siglos de esfuerzos y que tanto ha contribuido al progreso y a la prosperidad de la República. Y al evitar, señor Presidente, la mayor desvalorización de la segunda ciudad de la República, se presta también el más señalado servicio a la economía nacional.

Termino solicitando se envíe oficio al señor Ministro de Fomento, para que se sirva considerar la necesidad de activar los estudios del caso y de propender con la ac-

ción del Estado a la formación de la zona industrial de Valparaíso.

El señor **Núñez Morgado**.— Adhiero con el mayor agrado, señor Presidente, a las observaciones que acaba de formular el honorable señor Barahona.

Hace algún tiempo tuve yo que desempeñar alguna actividad en el vecino puerto, y pude darme cuenta de la importancia y gravedad que ha tenido para Valparaíso la construcción de un nuevo puerto a poca distancia de aquél, en un paraje donde los terrenos no tenían casi ningún valor y sin otra ventaja que la de acortar en unos pocos kilómetros el trayecto a Santiago, hacia la costa. El grave error que se cometió en aquel entonces, lo estamos pagando ahora bastante caro.

Adhiero con gusto, pues, a las palabras que el Senado acaba de escuchar al honorable Senador por Aconcagua, sobre la conveniencia que hay en formar un barrio industrial en el puerto de Valparaíso.

5.—EL PROBLEMA DE LA DESOCUPACION EN EL NORTE

El señor **Carmona**.— Voy a decir algunas palabras, señor Presidente, que hasta cierto punto envuelven una redundancia, ya que se referirán al tema de que me he ocupado en otras ocasiones: sobre la desocupación de empleados y obreros que se ha producido en el Norte del país.

No hubiera querido insistir sobre esta materia, pero en los últimos días he leído informaciones de prensa y he recibido comunicaciones de algunas organizaciones sindicales del Norte y aun de ciertos gremios obreros de Valparaíso, de los cuales se desprende que el problema de la desocupación está adquiriendo ya caracteres angustiosos.

Dada la situación de alarma que se ha extendido ya a todo el litoral norte del país por esta causa, y a fin de posesionarme bien del alcance de este problema, en busca de informaciones me acerqué a la Dirección General del Trabajo, que, como es sabido, es la oficina encargada de controlar el movimiento de trabajadores en todo el país. Pero estimo que los datos que allí se me proporcionaron sobre esta mate-

ria no reflejan la verdad de la situación respecto del número de desocupados que hay, no sólo en la zona salitrera, sino también en las demás regiones del país.

He tomado los datos relativos a la desocupación de obreros y empleados desde Arica a Tierra del Fuego, datos que me proporcioné copiándolos personalmente. Pues bien, señor Presidente, voy a dar a conocer al Honorable Senado estos datos, a fin de poder, en seguida, y fundado en ellos, desarrollar el tema objeto de estas observaciones.

Aparece de esta lista que en Arica hay cesantes 40 empleados y 26 obreros; en Pisagua, 30 empleados y 100 obreros; en Iquique, 200 empleados y 680 obreros; en Tocopilla, 7 empleados y 8 obreros; en Loa, 0 empleados y 15 obreros; en Antofagasta, 52 empleados y 31 obreros; en Taltal, 0 empleados y 0 obreros; en Chañaral, lo mismo; en Copiapó, 0 empleados y 113 obreros; en Huasco, Serena, Coquimbo, Elqui y Ovalle, 0 empleados y 0 obreros; en Illapel, 0 empleados y 85 obreros; de Petorca ni de San Felipe hay datos; en Valparaíso, 500 empleados y 0 obreros; de Los Andes y Quillota no hay datos; en Santiago, 700 empleados y 950 obreros; de San Antonio y Melipilla no hay datos; en Rancagua, Cachapoal, San Fernando, Santa Cruz, no hay obreros ni empleados cesantes; en Curicó, 0 empleados y 5 obreros; en Lontué y Talca, 0 empleados y 0 obreros; en Constitución, 0 empleados y 105 obreros; en Locomilla no hay empleados ni obreros cesantes; en Parral, 0 empleados y 114 obreros; en Cauquenes, Itata, San Carlos, Chillán, Bulnes y Yungay no hay empleados ni obreros cesantes; en Tomé, 0 empleados y 5 obreros; en Concepción, 2 empleados y 10 obreros; en Yumbel y Coronel no hay empleados ni obreros cesantes; en Arauco, 0 empleados y 6 obreros; en Laja, 0 empleados y 250 obreros; en Mulehén, Angol, Traiguén, Victoria, Lautaro, Imperial, Temuco, Villarrica y Valdivia, no hay empleados ni obreros cesantes; en La Unión, 0 empleados y 10 obreros; en Osorno, 6 empleados y 6 obreros; en Llanquihue, 11 empleados y 29 obreros; en Aneud y Castro no hay empleados ni obreros cesantes; en Aysen, 0 empleados y 150 obreros; en

Natales, 0 empleados y 150 obreros; en Magallanes, 7 empleados y 200 obreros; de Tierra del Fuego no hay datos. Total, 1,555 empleados cesantes y 3,025 obreros.

En esta lista completa que he tomado de los coeficientes de desocupación en toda la extensión del país, aparecen muchas ciudades del Sur donde hay desocupación.

No se trata sólo de la desocupación en la región salitrera. Podría citar el ejemplo de Laja que, como se sabe, dista mucho de la zona salitrera; en Llanquihue hay también obreros desocupados; con respecto a Natales y Aysen, hay ciento cincuenta obreros desocupados en cada uno de estos puntos: en Linares hay ciento catorce desocupados; en Constitución hay ciento trece obreros sin trabajo.

Esto prueba que se han paralizado algunas obras públicas, produciendo la consiguiente desocupación obrera; pero es bastante sugestivo que en Huasco, por ejemplo, según la lista, no haya desocupación, o, más bien dicho, no se hayan tomado los datos pertinentes.

La paralización de las obras de embalse de aguas de la cordillera, dejó desocupados a más de trescientos obreros, hace aproximadamente un mes. Igual cosa ha ocurrido en el interior de los valles de Elqui y Ovalle, donde han quedado también paralizadas algunas obras de embalse de aguas.

Fuera de esto, están los valles de Huasco, Coquimbo y Ovalle que tienen la industria minera; pero, como resultado de la baja del cobre, la paralización de minas no se ha hecho esperar en ellos, es decir, han suspendido sus faenas pequeñas minas que sostenían modestos mineros, volviéndose a los pueblos los obreros que en ellas trabajaban.

Tampoco creo que en Taltal no haya desocupación como lo expresa esta lista, porque los obreros marítimos pasan allí eternamente desocupados, puesto que no hay embarques. La prueba de que debe haber desocupación es que hace pocos días, con motivo de las lluvias y de la catástrofe que asoló aquella zona, hubieron de acudir a prestar sus servicios los obreros marítimos.

Es natural que la disminución de los trabajos en las salitreras haya producido la

carencia de embarques en Taltal, y si los obreros permanecen en ese puerto, es porque están arraigados allí desde hace mucho tiempo, y porque de alguna manera—recurriendo a la pesca, y saliendo a los campos a buscar leña que después venden en el pueblo— pasan la vida en forma por demás precaria, ellos y sus familias.

Igual cosa ocurre en los puertos de Pisagua e Iquique, y el porcentaje que en esta lista se anota como desocupación para dichos puertos, es demasiado reducido. Sólo en estos últimos días han pasado algunos vapores conduciendo al Sur a quinientos obreros cesantes con sus familias.

Además, en Iquique, se han paralizado las oficinas "Alianza", "Pan de Azúcar" y "Las Palmas". Es de advertir que la sola oficina "Alianza" ocupaba 1,500 obreros. Y así sigue la desocupación.

En realidad, el número de desocupados en el país es mucho mayor que el que consigna la lista a que me estoy refiriendo. En efecto, ésta acusa 3,000 obreros y un mil empleados desocupados cuando según lo que yo estimo no debe bajar de 12,000 obreros y de 4,000 empleados el número de los cesantes en la actualidad.

Los obreros desocupados han sido trasladados—supongo que por cuenta de la Asociación Salitrera— a Valparaíso y Santiago, y una buena parte de ellos al Sur.

Como la crisis de trabajo es general, no sé qué odisea van a pasar estos obreros que han sido trasladados al Sur, puesto que ya están desocupados los que trabajaban en las obras públicas, como los de Laja, los de Linares y los que trabajaban en caminos en el Aysen.

Como digo, la lista de desocupados que tengo en mi poder no es exacta, ya que tampoco figuran los obreros desocupados en El Teniente, en Rancagua, mineral que a pesar de estar en plena actividad tiene alrededor de 300 obreros desocupados, pues es sabido que en estas minas siempre hay cesantes, debido a que constantemente se selecciona el personal de trabajadores.

Hay otros pueblos, como Puerto Natales, en el que trabajan obreros que no son mineros ni salitreros, sino que también deben pertenecer a las obras públicas y, que con

la paralización de éstas hoy no encuentran trabajo.

Por lo tanto, señor Presidente, la situación de los obreros cesantes del norte que son traídos al Sur a fin de repartirlos entre las diferentes faenas, va a ser, a mi juicio, una verdadera vía crúsis, una odisea, porque en la situación actual no encontrarán trabajo en ninguna parte.

Todavía más, parece ser efectivo que los agricultores han disminuído este año las siembras en vista del bajo precio que han tenido los cereales y demás productos y por este motivo naturalmente, será más reducido el número de obreros que encuentren trabajo en las faenas agrícolas, circunstancia que dificultará aun más la labor del Gobierno, el cual se verá obligado a ayudarlos pecuniariamente con el objeto de que puedan subsistir.

Además, una situación análoga a la de los obreros se presenta a los empleados que han quedado cesantes y que habrán de quedar en el futuro, como me lo hacen saber desde el Norte. En todos los puertos de la zona, aumenta cada día el número de los empleados cesantes; de manera que el problema a que me vengo refiriendo puede llegar a ser muy grave, si se considera que hasta los obreros marítimos, los cuales nunca lo habían hecho, hoy solicitan, por mi intermedio, del Gobierno que se les traslade al Sur, pues los trabajos de embarque y desembarque en Iquique, por ejemplo, no son suficientes para proporcionarles medios de vida.

Es de advertir, señor Presidente, que en las crisis por que ha tenido que atravesar la industria salitrera, los obreros marítimos nunca pensaron abandonar las localidades en que viven y si hoy día tanto en Iquique, como en Antofagasta y Taltal, hay centenares de ellos que no tienen que comer, quiere decir que el problema de la desocupación en el Norte alcanza proyecciones graves.

He traído nuevamente estos datos al Senado, por creer que es el mejor medio de hacerlos llegar a conocimiento de S. E. el Presidente de la República y del Ministro del ramo, a fin de que deduzcan de mis observaciones lo que estimen más conveniente para subsanar esta situación.

Pido en consecuencia a la Mesa que dirija oficio acompañado de un boletín de la presente sesión al señor Ministro de Fomento, para que tome conocimiento de mis observaciones.

El señor Opazo (Presidente). — Se remitirá el oficio que solicita el señor Senador, a nombre de Su Señoría, junto con un boletín de la presente sesión.

SITUACION DE ABANDONO Y MISERIA EN QUE SE ENCUENTRA LA CARCEL DE CHAÑARAL

El señor Yrarrázaval.—Quiero decir dos palabras, señor Presidente, con el objeto de manifestar al señor Ministro de Justicia la impresión de vergüenza que he experimentado en mi visita a la Cárcel Pública de Chañaral. En verdad, no sería capaz de describir detalladamente lo que allí he visto y apreciado. Tengo en mi poder, sin embargo, algunas fotografías, que pongo a disposición de mis honorables colegas y que haré llegar al señor Ministro de Justicia, las cuales dan una idea al respecto.

En una jaula mal construída y maloliente, abierta en uno de sus costados, hay aislados 45 reos que disponen de 15 o 18 camas.

Un Estado, señor Presidente, puede no tener cárceles, hasta puede fusilar según el caso, al que delinque; pero no tiene derecho a hacer vivir en tales condiciones a seres humanos. No es aceptable la razón de escasez de recursos para postergar la reparación de este establecimiento carcelario, porque se trata de una necesidad primordial. La cárcel de Chañaral es el único establecimiento del Estado en un departamento que proporciona 15 o 20.000.000 de pesos al año por el mineral de Potrerillos. El Estado no tiene allí construcción fiscal de ninguna naturaleza. La escuela, a pesar de los esfuerzos de su profesorado, está en condiciones detestables, pero siquiera en ella se puede vivir. La cárcel, en cambio, a despecho de la justicia, condena a sus reos a una muerte cierta y rápida. No se pretenda decir que hay pocos reos, señor Presidente, porque cuando visité el local, acompañado del juez del departamento y del señor Prefecto de Carabineros, había cuarenta y cinco, once de los cuales estaban procesados

por homicidio. Lo que se llama "sección mujeres", es un cuartucho que a primera vista parece estar destinado a otros menesteres que el honorable Senado me perdonará que no mencione. En otro rincón del patio se encuentra otro tugurio destinado a los incomunicados, semejante al anterior.

Verdaderamente, yo no habría creído jamás que en un país que ha alcanzado el grado de desarrollo de Chile, pudiera existir una cárcel como la de Chañaral.

Debe tenerse presente que si los más elementales sentimientos humanitarios exigen que sin dilación se proceda a reparar la cárcel de Chañaral, existe también una razón de decoro nacional que hace aún más urgente, si cabe, esta medida. Me refiero a que con el establecimiento de la gran planta minera de Potrerillos, Chañaral es hoy un puerto muy visitado por los extranjeros y en el cual hacen escala casi todos los vapores. Pues bien, muy cerca de esa cárcel el elemento extranjero ha levantado una población modelo con la que hace un contraste vergonzoso para el país el establecimiento carcelario a que me refiero, acentuando su estado de abandono y de miseria y haciéndolo resaltar en términos tales que se impone con los caracteres de algo imprescindible la reparación inmediata de ese establecimiento.

Yo quiero que mis observaciones lleguen a conocimiento del señor Ministro de Justicia y, entretanto, pongo a la disposición de los señores Senadores las fotografías que me haré un deber en entregar personalmente al señor Ministro.

El señor **Marambio**. — Yo hago votos por que en esta ocasión la petición que hace el honorable señor Yrarrázaval al señor Ministro de Justicia, tenga algún resultado práctico.

Hace varios meses manifesté al señor Ministro de Justicia lo mismo que ha dicho el honorable señor Yrarrázaval. Le hice presente las condiciones detestables en que se encuentra ese establecimiento carcelario.

Me dijo el señor Ministro que tenía conocimiento de todo esto y que se procedería a poner remedio a esta situación. Le exhibí también algunas fotografías que revelaban gráficamente el real estado de cosas. Muy mala impresión debieron causarle al señor Ministro de entonces aquellas fotografías,

porque no pudo contener una exclamación de estupor y me dijo:

"La verdad es que S. E. el Presidente de la República no tiene noticias de esto. ¡Esto es algo inaudito!" Me preguntó si podía llevar aquellas fotografías al Presidente de la República y yo le repuse que precisamente, para ese objeto las había traído.

Han pasado muchos meses y la situación se mantiene en el mismo estado. Por esta razón he dicho que formulo votos por que el actual señor Ministro de Justicia haga algo práctico en el sentido de remediar ese estado de cosas, en que tan oportunamente ha insistido el honorable señor Yrarrázaval.

HABITACION POPULAR

El señor **Opazo** (Presidente). — Ha llegado el momento de votar la indicación que había formulado el honorable señor Concha y que incide en el proyecto sobre habitación popular.

El Honorable Senado en su acuerdo de la última sesión resolvió también tratar en la Primera Hora de hoy del proyecto sobre devolución de los fondos de retiro de los empleados de las salitreras que han quedado cesantes; pero como corresponde votar ahora la indicación que quedó pendiente, y en seguida constituirse en sesión secreta, propongo que se trate a segunda hora el proyecto a que me he referido.

Si no hay inconveniente por parte del Senado, quedará así acordado.

Acordado.

Se va a proceder a votar la indicación formulada por el honorable señor Concha.

El señor **Urzúa**. — Yo quisiera decir algunas palabras, señor Presidente, sobre la votación de esta indicación.

El señor **Opazo** (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra el honorable Senador.

El señor **Urzúa**. — Deseo dejar constancia de que después de aprobado, como lo está, el artículo 80, del proyecto de la Comisión informante; en el caso de que se aprobase la indicación formulada por el honorable señor Concha, resultarían incorporadas a una misma ley dos disposiciones contradictorias. Por consiguiente, no habría manera de aplicar ninguna de estas disposi-

ciones. Llegado el caso, la autoridad requerida para aplicar la ley, no sabría cuál de las dos disposiciones podría aplicar, porque las dos serían contradictorias, puesto que la del artículo 80 del proyecto informado por la Comisión ya está aprobada por el Honorable Senado. Lo único que ahora procede, es rechazar la indicación del señor Concha. Por mi parte, la votaré negativamente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se va a proceder a tomar votación.

El señor **Secretario**. — La indicación formulada por el honorable señor Luis Enrique Concha es para que se consulté en el proyecto el siguiente artículo:

“Artículo ... El arrendador no podrá ejercitar las acciones que le competen para obtener la restitución del terreno arrendado, a menos que se allane a pagar el 25 por ciento del mayor precio que haya alcanzado el terreno desde la fecha primitiva del contrato verbal y de las mejoras, según el valor que tengan a la fecha de la restitución.

El aumento de precio del terreno y el de las mejoras, se determinará por la Dirección de Impuestos Internos, a requerimiento del Tribunal del Trabajo que conocerá de estas cuestiones.”

El señor **Urzúa**. — Rogaría al señor Secretario que tuviera a bien dar lectura al artículo 80 del proyecto, ya aprobado por el Senado.

Si no lo tiene a la mano, puedo darle lectura yo mismo.

Dice así:

“Artículo 80. El arrendador no podrá ejercitar las acciones que le competen para obtener la restitución del terreno arrendado, a menos que se allane a pagar al arrendatario las mejoras, según el valor que tengan a la fecha de la restitución.

El precio de las mejoras se determinará por la Dirección de Impuestos Internos, a petición del Juzgado respectivo.”

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación.

—Durante la votación:

El señor **Marambio**. — Por estar pareado con el señor Barros Errázuriz, no puedo votar.

—Recogida la votación, resultaron 16 vo-

tos por la negativa, 7 por la afirmativa y 2 abstenciones.

El señor **Opazo** (Presidente). — Rechazada la indicación.

El señor Secretario va a dar lectura al artículo nuevo propuesto por el señor Marambio en substitución del artículo 37 del proyecto de la Comisión, que ya estaba aprobado, y sobre el cual se acordó reabrir el debate.

El señor **Secretario**. — El artículo propuesto por el honorable señor Marambio, después de haberse acordado reabrir el debate sobre el artículo 37, dice como sigue:

“Las casas construídas directamente por la Junta de la Habitación Popular, las que construyan los Municipios y aquellas destinadas a la habitación de la familia que se lleven a cabo con préstamos que se concedan en conformidad a las disposiciones de la presente ley, no podrán gravarse ni ser materia de embargo, prohibición ni acción hipotecaria mientras estén afectas al servicio de los préstamos de edificación, salvo que se trate de acciones encaminadas a obtener el pago de obligaciones referentes a esos mismos préstamos.”

El señor Marambio propone este artículo en substitución del nuevo propuesto por el honorable señor Concha.

El señor **Marambio**. — No lo propongo propiamente en substitución del que ha formulado mi honorable colega el señor Concha, sino con el propósito de contemplar, en lo posible, la idea de Su Señoría, dentro de este mismo proyecto.

El señor **Concha**. — He tenido oportunidad de conversar con algunos de mis honorables colegas sobre este particular, y debo manifestar que ha encontrado acogida la idea de que el Honorable Senado se pronuncie en el sentido de la conveniencia de legislar por separado sobre los conceptos que contiene el artículo nuevo que propuse agregar, recomendando a la Comisión de Legislación y Justicia que presente a la consideración del Congreso un proyecto de ley en el que se dé forma a la idea de la inembargabilidad y prohibición de enajenar las habitaciones para las familias de los obreros y empleados.

En consecuencia, modifíco mi indicación en este sentido.

El señor **Barros Jara**.— Las ideas contenidas en el artículo nuevo propuesto por el honorable señor Marambio, difieren de las que contiene el artículo propuesto por el honorable señor Concha.

En efecto, el artículo del señor Marambio garantiza la inembargabilidad de las casas construídas, mientras estén afectas al servicio de préstamos y edificación, y el propuesto por el honorable señor Concha prohíbe la enajenación de ellas.

Precisamente de esta idea nos ocupamos en una sesión pasada, y se hizo presente la conveniencia de que se establezca entre nosotros, al igual que existe en Inglaterra, un registro especial, en el cual pueda inscribirse la propiedad familiar de los obreros, cuando las adquieran éstos después de casados, o como donación por causa de matrimonio, hecha a cualesquiera de los cónyuges, a título de dote o por cualquier otro motivo.

Para estos efectos, debe presentarse el interesado al juez, manifestándole que la propiedad no tiene gravamen alguno y que desea inscribirla en este registro.

Una vez hecha la inscripción, no se podrá enajenar, hipotecar, ni gravar en forma alguna dicha propiedad, mientras vivan el marido o la mujer. Esta es la idea que propone el honorable señor Concha.

Se trata de substraer a los bienes raíces de los obreros de la situación en que se encuentran las demás propiedades, es decir, sujetas a embargos, enajenaciones, etc. Esto lo encuentro muy conveniente en la forma que lo ha propuesto el honorable señor Concha, y por eso estoy en perfecto acuerdo con Su Señoría.

El señor **Opazo** (Presidente).— En conformidad al acuerdo anterior, se va a constituir la Sala en sesión secreta, para ocuparse de diversos asuntos.

El señor **Urzúa**.— Desearía decir unas breves palabras con relación a las indicaciones de los honorables señores Marambio y Concha.

El señor **Opazo** (Presidente).— Quedará Su Señoría con la palabra.

El señor **Urzúa**.— Es tan poco lo que tengo que decir, que casi no merece dejarlo para después de la sesión secreta.

El señor **Opazo** (Presidente).— Solicito

el asentimiento unánime del Honorable Senado para conceder la palabra al honorable señor Urzúa.

El señor **Concha** (don Luis E.)— Se puede prorrogar la primera hora por algunos minutos, para tratar los asuntos de la sesión secreta.

El señor **Opazo** (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor **Urzúa**.— La indicación del honorable señor Marambio me parece muy conveniente; la redacción que Su Señoría le da al artículo 37, asegurará mucho mejor el funcionamiento de la ley, que el artículo ya aprobado por el Honorable Senado; de consiguiente, creo que se debe aprobar.

En cuanto a la forma de tramitar la idea del honorable señor Concha don Luis Enrique, estimo que lo procedente sería acordar tramitar su indicación como un proyecto de ley separado y pasarlo en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Allí se estudiaría y volvería informado al Senado para su discusión.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 37 del proyecto, en la forma en que lo ha propuesto el honorable señor Marambio.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

Si no se hace otra observación, quedará acordado tramitar la indicación del honorable señor Concha a la Comisión de Legislación.

Acordado.

El señor **Hidalgo**.— Solicito que se tramite el proyecto sobre habitación popular, sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no hay inconveniente de parte del Honorable Senado, quedará así acordado.

Acordado.

SESION SECRETA

El señor **Opazo** (Presidente).— Corresponde constituir la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

**MODIFICACION DEL ARTICULO 8.º
TRANSITORIO DE LA LEY SOBRE
CREACION DE LA COSACH.**

El señor **Opazo** (Presidente).— Continúa la sesión.

Corresponde ocuparse del proyecto que autoriza la devolución de los fondos de retiro a los empleados que queden cesantes con motivo de la creación de la "Cosach".

El señor **Secretario**.— La Comisión propone la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Reemplázase el artículo 8.º transitorio de la ley número 4,863, de 21 de Julio de 1930, por el siguiente:

"Artículo 8.º transitorio. Los empleados que hubieren quedado cesantes, a contar desde el 1.º de Enero de 1930 por paralización de faenas, y los que quedaren cesantes a consecuencia de la aplicación de la presente ley, podrán exigir de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y demás organismos auxiliares, la devolución de sus fondos de retiro, de acuerdo con las disposiciones que se establecen en los incisos siguientes:

"Se efectuará la devolución de los fondos de retiro de inmediato y en su totalidad, cuando el empleado cesante justifique fehacientemente ante el Ministro de Bienestar Social, que lo destinará al pago de obligaciones que contraerá para instalar en el país alguna empresa, negocio industrial o agrícola y siempre que justifique que cuenta con el capital necesario al desarrollo del negocio por emprender.

"Los cesantes a que se refiere el presente artículo y que no deseen optar por la facultad del inciso anterior, recibirán su fondo de retiro por cuotas mensuales de 75 por ciento del último sueldo para los casados y del 50 por ciento para los solteros, hasta la terminación de la cesantía o agotamiento total de su fondo de retiro.

"No obstante lo anterior, el cesante podrá exigir siempre que sus fondos lo permita, una cuota inicial de 1,500 pesos, para los casados y de 1,000 pesos, para el soltero".

El señor **Echenique**.— Parece que hubiera un defecto de redacción en el proyecto, al decir los empleados que hayan quedado cesantes por la presente ley...

El señor **Barahona**.— Nó, señor Senador; está bien el proyecto.

El señor **Secretario**.— Se trata de una modificación al artículo 8.º transitorio de la ley que autorizó la formación de la Cosach.

El señor **Hidalgo**.— Parece que el señor Senador entendiera con esto de la presente ley, que se tratara únicamente, como se entendió al principio, de los empleados que quedarán cesantes en las oficinas salitreras. Mientras tanto, el propósito de este proyecto es favorecer a todos los empleados cuya cesantía se haya producido con motivo del cese de las faenas salitreras, porque esta cesantía afecta no sólo a los empleados de las salitreras mismas, sino a todas aquellas actividades que están relacionadas con esta industria.

Hay muchos empleados que, con motivo de la paralización de actividades en la región salitrera, van a quedar sin ocupación, gente que no va a poder volver allá y va a quedar desvinculada totalmente de las provincias del norte.

A toda esa gente la comprende el proyecto, y ese es el alcance de la ley que discutimos.

El señor **Barros Jara**.— Desearía que algún miembro de la Comisión me explicara qué significa la expresión de **empleados cesantes**. ¿Qué se requiere para ser empleado cesante?

El señor **Hidalgo**.— Me parece que no va a ser obra de romano darle la explicación que Su Señoría necesita.

Son empleados cesantes todos aquellos que, con motivo de la paralización de las oficinas salitreras, han dejado de trabajar; tanto en la elaboración del salitre, como en las casas comerciales vinculadas a esta industria, y en otras actividades como las de transportes, etc.

El señor **Barros Jara**.— Me parece conveniente que quede claramente establecido que se entiende por empleados cesantes a aquellos empleados que han quedado sin trabajo por cierre o reducción de personal en las faenas salitreras, pero que no pueden acogerse a esta ley aquellos empleados

que se retiran del trabajo por no convenirles las condiciones en que desempeñan sus tareas, y que lo hacen por su propia voluntad.

Encuentro un poco peligroso el inciso segundo de este artículo, porque desde el momento que se dice que se efectuará la devolución de los fondos de retiro de inmediato y en su totalidad, bien puede suceder que algunos empleados u obreros que están trabajando quieran asilarse en este inciso y se vengan a Santiago a pedir que se les dé la totalidad de su dinero, sobre todo si se trata de personas que tengan depósitos subidos.

El señor **Gutiérrez**.— Si el dinero es de ellos, ¿con qué derecho se les negaría?

El señor **Barros Jara**.— Es que puede suceder, como he dicho, que personas que están trabajando dejen el trabajo y se vengan al sur a pedir su fondo de retiro, que no es lo que la ley quiere, por supuesto.

El señor **Carmona**.— En el norte todos están desocupados, señor Senador.

El señor **Hidalgo**.— Voy a dar algunas explicaciones a fin de que el Honorable Senado juzgue de lo que se trata en el proyecto en discusión.

La redacción del proyecto se hizo con acuerdo del señor Ministro que había solicitado intervenir en ella como también de los representantes de la Caja de Empleados Particulares, los que explicaron la situación que se iba a crear a ese organismo con la aplicación de las disposiciones del proyecto.

Expresaron que se le iba a obligar a la Caja a entregar, de inmediato, por razón de desahucio los fondos de más de 7,000 empleados, cuyas reservas fluctúan entre 2,000 a 2,500 pesos y algunas de 20 a 30 mil pesos. Expresaron que esta devolución produciría un serio trastorno, pues, para ello habría que lanzar al mercado una considerable cantidad de valores y que como consecuencia sobrevendría una depreciación de los mismos.

La Comisión consideró también la proposición formulada por el honorable señor Barahona, en orden a devolver a los cesantes sus fondos, siempre que fuesen suficientes para establecer un negocio o industria, lo que debía comprobarse por el Ministerio de Bienestar.

En cuanto a las pequeñas cantidades y a fin de que no puedan ser malgastadas por el empleado, se devolverán mensualmente y en proporción que les permita resistir la cesantía, ya que no es posible suponer que estos empleados vayan a encontrar pronto ocupación, dada la situación desastrosa por que atraviesan la industria y el comercio en general.

En vista de estas razones, se estableció que podría devolverse, mensualmente, el 75 por ciento a los casados y el 50 por ciento a los solteros. Y se estableció una cuota inicial de 1,000 a 1,500 pesos, para los que, teniendo fondos suficientes quisieran acogerse a esta fórmula.

Todo esto se hizo de acuerdo con el Ministro del ramo y sus asesores.

En cuanto a la calificación de "cesante" existe un severo control y, además, la Caja no va a devolver los fondos de retiro sino a aquellos que, de acuerdo con esta ley, hayan quedado cesantes con motivo de la paralización o reducción de trabajo en la industria salitrera.

El señor **Núñez Morgado**.— Pensaba hablar con alguna detención, señor Presidente, en la discusión del proyecto en debate, pero no lo creo necesario desde que el honorable señor Barahona ca a explicar el alcance del primer inciso de la indicación que ha formulado, en la cual Su Señoría ha coincidido con la opinión del Gobierno en lo relativo a quienes tendrán derecho a retirar sus fondos de retiro.

Ahora, refiriéndome a la pregunta del señor Barros Jara, creo, como el honorable señor Hidalgo, creo que no es posible tener dudas acerca de lo que significa la expresión "cesantes". En todo caso, la ley de Empleados Particulares es precisa a este respecto.

El señor **Barahona**.— Por mi parte, deseo disipar las dudas que ha manifestado el honorable señor Barros Jara respecto a la redacción del proyecto, que es bastante clara, por lo demás.

En efecto, dice el artículo: "Los empleados que hubieren quedado cesantes, a contar desde el 1.º de Enero de 1930 por paralización de faenas, y los que queden cesantes a consecuencia de la aplicación de la presente ley, etc."

Por consiguiente, si hay empleados que

han quedado cesantes por otro motivo que no sea "paralización de faenas" no quedan comprendidos en los beneficios de este proyecto.

El señor **Gutiérrez**.— ¿A pesar de haber servido en la industria?

El señor **Barahona**.— Los que se encontraren en ese caso, naturalmente, quedan comprendidos en el régimen general de la Ley de Empleados Particulares, pero no podrán acogerse a esta ley.

Según lo manifestó el Director de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, los cesantes a quienes beneficiará esta ley ascienden a siete mil; pero según informaciones que se me han proporcionado son sólo cinco mil.

El señor **Yrarrázaval**.— Permítame Su Señoría una pregunta.

¿Cuántos obreros emplea la industria salitrera? Hago la pregunta porque me parece absurdo hablar de que hay cinco o siete mil cesantes, porque entiendo que algunos quedarán en trabajo.

El señor **Barahona**.— Como ya he dicho, según informaciones proporcionadas por el director de esta institución, los cesantes son siete mil, pero yo he sabido que sólo alcanzan a cinco mil. Hay que tener presente que éstos no son sólo de la industria salitrera, sino de muchas otras industrias que, en buenas cuentas, están conectadas en alguna forma con aquélla. En efecto he oído calcular estos últimos cesantes en dos mil, lo que significaría que los de las oficinas salitreras propiamente tales serían sólo tres mil.

Ahora bien, ¿qué va a ocurrir con todos estos empleados particulares cesantes, no sólo en el Norte del país sino también en Valparaíso, en las oficinas de la Asociación de Productores de Salitre y en las empresas navieras? Como los negocios escasean en el país y la contracción del comercio y de la industria se mantendrá durante años, sucederá que esta gente desocupada no encontrará en qué ocuparse. ¿Cuál es el remedio? ¿Darles una pensión alimenticia que se acabe en dos años y no tengan después a quién recurrir, o darles los medios para que se inicien en cualquier industria? Yo soy partidario de este último arbitrio, y por eso he abogado en la Comisión por que se

entregara a estos empleados cesantes sus fondos de retiro, calificándose, por cierto, si los va a utilizar en debida forma, cosa que juzgaría el Ministerio de Bienestar Social. Un hombre urgido por la necesidad se puede hacer pequeño agricultor, o avicultor, o manejar un camión, etc. Pero dejarlo que consuma simplemente estos fondos hasta su término, para que después se encuentre en la miseria, me parece perjudicial, no sólo para él, sino también para la economía nacional. Así, pues, en el proyecto se consulta la idea de habilitar a esta gente para que emprenda cualquier trabajo útil para sí misma y para la economía del país. Ahora, los que no encuentran un trabajo proporcionado a sus esfuerzos, calificado por el Ministerio de Bienestar Social, quedan naturalmente atendidos a la pensión alimenticia hasta su agotamiento.

El señor **Echenique**.—Yo desearía saber, a qué se refieren "y demás organismos auxiliares"...

El señor **Villarroel**.—Se refieren a las reparticiones o cajas particulares que mantienen algunas empresas o empleadores, en conformidad a la ley y autorizadas por ella.

El señor **Yrarrázaval**.—Aunque no me encuentro preparado para entrar en este debate, el proyecto me sugiere dos observaciones principales: una de forma y la otra de fondo.

La de forma se refiere a la frase "a causa de la paralización de faenas" que aparece en el proyecto: ¿se refiere esta frase a la paralización de las faenas del salitre solamente? ¿O también se hacen extensivas las disposiciones de esta ley a los empleados de otras industrias que restrinjan sus actividades, precisamente a causa de la paralización de las faenas salitreras?

El caso merece una aclaración.

La cuestión de fondo que debe contemplarse, es la relacionada con la situación de los empleados casados, y ver que la medida que se tome los favorezca realmente; en seguida, contemplar otra muy importante también, pero que es relativamente secundaria en este debate, cual es, la referente a la situación de las cajas afectadas con la devolución de estas imposiciones.

He leído una presentación en que el Comité de empleados salitreros, hace diferen-

tes consideraciones sobre el particular, que creo sería conveniente que el Honorable Senado tomara conocimiento de ellas.

Respecto de la observación del honorable señor Barahona, en orden a que cree que puede haber de 6 a 7,000 obreros cesantes, estimo exagerado este cálculo; y en el memorial a que me refiero se estima ese número en 2,000, que impondrían un desembolso que puede llegar alrededor de 8.000,000 de pesos. Estas cifras coinciden con las que yo había oído en los círculos salitreros, porque la paralización de la industria no será total, de manera que un número considerable de empleados y obreros, continuará en los trabajos de las nuevas plantas.

El señor **Barahona**.—A mí me ha parecido muy alta, también, la cifra indicada antes; creí más cercana a la verdad la de 5,000 empleados cesantes en la industria salitrera y las demás relacionadas con ella.

El señor **Yrarrázaval**.—Ruego al Honorable Senado que tome conocimiento de la exposición a que me refiero.

Y por lo que respecta a la indicación del honorable señor Barahona, me permitiría hacer un alcance en el sentido de que se comprendiera a los cesantes por restricción de faenas.

El señor **Opazo** (Presidente).— Se va a dar lectura al memorial a que se refiere el honorable señor Yrarrázaval.

El señor **Secretario** —Dice así:

“Reembolso del fondo de retiro a los empleados cesantes de la industria salitrera

“Honorable Senador:

“La ley que creó la COSACH dispone en el artículo 8.º transitorio, que los empleados cesantes y los que quedaren a consecuencia de la presente ley, podrán exigir de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, la devolución inmediata y de una sola vez, de sus fondos de retiro.

“Es indudable que al estudiar la ley que nos ocupa, el Honorable Congreso dispuso la devolución total e inmediata del fondo de retiro con el objeto de proporcionar a cada cesante el capital necesario para facilitarle la lucha por la vida, contribuyendo de ese modo a disminuir las consecuencias de la desocupación.

“Nada tendríamos que observar a este estado de cosas, si no fuera que últimamente se ha tratado de modificar el artículo 8.º transitorio de la ley, con la amenaza consiguiente para nuestros legítimos intereses.

“Para apoyar esta modificación se han hecho valer muchos argumentos que no están conformes con la realidad de la situación, la cual se pretende desvirtuar para dar forma a otros proyectos de ayuda a los cesantes, que a nuestro juicio no remediarán ni el presente ni el porvenir de ellos.

“Las razones que se hacen valer para fundamentar la modificación de la ley en la parte que nos preocupa, son las siguientes:

“Primero. Que la Caja de Previsión de Empleados Particulares no podría, sin grave desmedro para el resto de sus imponentes y para el mantenimiento de sus propiedades de renta, atender a la devolución de los fondos de retiro en la forma que lo ordena la ley ya promulgada, y que la ley que creó la citada Caja no previó la situación de hacer frente a la devolución de fondos a una cantidad de empleados que se hace llegar a dos mil.

“Para fundamentar esta aseveración, se dice que los fondos de los empleados que quedarán cesantes, ascienden a 40.000,000 de pesos (cuarenta millones de pesos).

“No deseamos entrar en detalles al respecto, para no llegar a una larga enumeración de factores al hacer un cálculo de esta naturaleza, pero podemos afirmar a Su Señoría que, en el peor de los casos, la suma que retirarían los empleados cesantes de la industria salitrera no subiría de 8.000,000 de pesos (ocho millones de pesos), considerando un promedio de 4,000 pesos (cuatro mil pesos), para cada uno de los empleados afectados.

“El retiro de esos fondos se haría paulatinamente a medida de que la COSACH se vaya haciendo cargo de las antiguas compañías, lo que permitirá a la Caja de Previsión cubrir esas devoluciones con las mismas imposiciones mensuales de los empleados que no pierdan su empleo, que suman alrededor de 2.500,000 pesos; con los intereses de las hipotecas que tiene concedidas y con los valores que continuamente está percibiendo de los fondos colocados en bonos u otras inversiones.

"Debe tomarse en cuenta que el total de 8.000,000 pesos a que calculamos ascendería la devolución máxima representa menos del 6 o/o del total de 155.000,000 de pesos, depositados por todos los empleados de la República.

"Además, este desembolso de 8.000,00 de pesos no afectará exclusivamente a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sino que también será compartido por los diversos organismos auxiliares de previsión, formados por agrupaciones independientes de la Caja Central.

"Otro argumento más a favor de lo que sostenemos, es el hecho de que muchos empleados ya han retirado totalmente sus fondos de retiro, para la adquisición de propiedades, y otra gran parte ha recibido préstamos que alcanzan hasta la mitad de sus impositaciones.

"Las cuentas abiertas en las provincias salitreras ascienden a 14,753 con un total de 26.282,500 pesos.

"Si quedaran cesantes, en un caso supuesto, la totalidad de los empleados de todas las industrias y comercio de dichas provincias, el desembolso sería para las Cajas de Previsión de 26.282,500 pesos.

"Por lo tanto, consideramos Sus Señorías, infundada la alarma de que la devolución de los fondos de retiro a los empleados cesantes de la industria salitrera pueda hacer oscilar los fundamentos de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares y no dudamos que Su Señoría también así lo estimará, una vez que sea debidamente informado por el organismo oficial que corresponda.

"Segundo: Que la experiencia no aconsejaría devolver dinero a los empleados de una vez, porque ello no vendría a solucionarles el verdadero problema que tienen que afrontar, sino a aliviar en parte muy escasa sus necesidades más premiosas de la vida, y además que sería frecuente el caso de empleados que en posesión de una apreciable cantidad de dinero se dediquen a emprender actividades distintas de aquellas a que están habituados, perdiendo en corto tiempo sus economías.

"Esta última argumentación, Su Señoría, constituye una apreciación inmerecida para los empleados particulares, porque no

puede pensarse que los Gerentes, Administradores, Jefes de Sección, contadores y demás empleados conscientes de la industria salitrera, no tengan capacidad para administrar sus propios bienes y que sea necesario, como a incapaces, mantenerlos bajo la guardia de un curador común, que sería en este caso la Caja de Previsión.

"Esperamos que la justicia que distingue a Su Señoría, nos hará favor en este sentido.

"Para reemplazar la devolución total de los fondos de retiro de una sola vez, se ha propuesto la entrega de esos fondos por mensualidades hasta su agotamiento.

"La devolución del fondo de retiro en esta última forma no remediaría la situación de los empleados en la medida de nuestros deseos y aspiraciones, porque sólo contribuiría al agotamiento paulatino de las economías, sin otro aprovechamiento que el de haberlos mantenido por unos cuantos meses, cuando lo que se requiere, para aliviar su situación, es dotarlos de un capital que les sirva de base para forjarse el porvenir de ellos y de sus familias.

"Ultimamente se ha lanzado la idea de entregar a los empleados cesantes granjas agrícolas, en compensación a sus fondos de retiro y mediante el pago escalonado de la suma que queden adeudando por esta adquisición; pero no se ha tomado en cuenta que la mayor parte de los empleados salitreros no está preparada para esta nueva actividad o no se amoldaría a sus costumbres, ya que la agricultura necesita adeptos voluntarios y competentes, que tengan experiencia anterior y no obligarlos por fuerza donde necesariamente habría de fracasar.

"Por otra parte, Su Señoría, nada hace pensar que sólo en las actividades agrícolas pueden encontrar asegurado su porvenir los empleados cesantes y no sería equitativo que se cierre las puertas a otras actividades comerciales que cada uno puede elegir libremente como ciudadano, según sus aptitudes y conocimientos comerciales.

"Aprovechamos esta oportunidad para recordar a Su Señoría la difícil situación que la cesantía ha creado en los puertos del norte a numerosos ex-empleados de las oficinas salitreras que han paralizado sus faenas.

“Estos ex-empleados solicitan con urgencia la devolución inmediata y total de sus fondos de retiro, a fin de poder movilizarse al Sur, en busca de nuevas actividades. Agotados los recursos con que contaban, sólo tienen en la actualidad la ayuda del comercio y de los empleados, que contribuyen con parte de sus sueldos para mantenerlos, pero esta situación, como Su Señoría comprenderá, no puede prolongarse por mucho tiempo.

“Fluye de estas razones, la urgencia de que no se mantenga por más tiempo en suspenso la aplicación de la ley ya promulgada y la necesidad de que se cumpla, lo antes posible, con el artículo 8.º transitorio, que dispone la devolución inmediata y total de los fondos de retiro, y no dudamos de que Su Señoría se compenetrará de las razones que aconsejan no modificar esa disposición en las actuales circunstancias.

“Nos ofrecemos de Su Señoría como sus obsecuentes y SS. SS. —**Hernán Gacitúa G.**, Presidente del Comité de Empleados Salitreros. — Valparaíso, Agosto 23 de 1930”.

El señor **Barahona**.—Como se desprende de lo que dije anteriormente, estoy en perfecto acuerdo con lo que expresan los empleados en el memorial que se acaba de leer, pero, en realidad, respecto de este punto se ha llegado a una verdadera transacción entre lo que deseaban los interesados particulares y lo que proponía el señor Ministro, de acuerdo con el Director de la Caja de Empleados Particulares.

Esta Caja veía cierto peligro si se la obligaba a lanzar al mercado, en estos momentos, muchos valores para reunir los fondos necesarios para pagar la totalidad de las imposiciones de los cesantes.

Entonces, como puede verse en el proyecto de la Comisión, se han consultado las dos ideas. Primeramente, como idea matriz, lo que el señor Ministro proponía en segundo término, o sea, devolver a los cesantes la totalidad de sus fondos, pero para el solo objeto de instalar una industria o comercio. En seguida, y para el caso de que dichos fondos no fueran suficientes para ese fin, o no quisiere hacerlo el empleado, o no encontrase industria en que invertir este dinero, entonces se acude al segun-

do sistema, que es entregar ese fondo de retiro por parcialidades mensuales, a título de pensión alimenticia.

Como ve el Senado, están mezclados en el proyecto los dos sistemas, o sea, lo que deseaba la Caja de Empleados Particulares y lo que piden los cesantes.

Yo creo que esta combinación es, en realidad, aceptable, porque es conveniente que haya cierta tuición sobre estos fondos, que no se entreguen para malgastarlos si se ve que, efectivamente, el empleado no encuentra en qué invertirlos convenientemente para seguir produciendo y manteniéndose.

Por esto fué que, después de estudiar el asunto y de defender yo el punto de vista de los empleados, aceptamos en definitiva esta especie de transacción.

El señor **Villarroel**.—Me permito solicitar del Honorable Senado que acuerde prorrogar la hora hasta que termine la discusión de este proyecto, porque es sumamente urgente y nos quedan sólo dos sesiones del actual período.

El señor **Barahona**.—Deseo agregar una palabra más, para manifestar que me parece muy lógica la idea expuesta por el honorable señor Yrarrázaval en orden a incluir en los beneficios de esta ley a los empleados que quedaren cesantes por reducción de faenas salitreras, o de industrias o comercio anexo a la industria salitrera.

El señor **Opazo** (Presidente).—El Senado ha oído la petición del honorable señor Villarroel, para prorrogar la hora hasta que termine la discusión de este proyecto.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

El señor **Hidalgo**.—En la Comisión yo fuí partidario, sin conocer a fondo los antecedentes, de que a los cesantes se les devolvieran totalmente sus fondos de retiro, porque consideré que la tuición propuesta impedirá que esas personas puedan emprender algún negocio.

En efecto, si se exige que primeramente planteen un negocio o industria y que después soliciten la devolución de sus imposiciones, justificando la posibilidad de tener éxito en tal negocio o industria, las demoras gestiones que sobrevendrán harán fracasar todo plan, porque es sabido que

para desarrollar cualquiera actividad de esta especie se necesita tener dinero en el momento oportuno.

Se había observado este proyecto diciéndose que importaría a la Caja de Empleados Particulares un desembolso de más o menos 15.000,000 de pesos, cantidad bastante apreciable. Pues bien, el señor Director de ella manifestó que había hecho gestiones con los Bancos para hacer frente inmediatamente a esa obligación, y que entre ellos el National City Bank le había ofrecido facilitar esa suma, siempre que se le entregaran bonos emitidos en dólares.

En realidad, el señor Director de la Caja de Empleados Particulares contaba con 8.000,000 de pesos en bonos emitidos en dólares, que agregados a 3.000,000 de pesos que la misma Caja tenía para empezar las operaciones, permitían hacer la devolución con 5.000,000 de pesos que un Banco cualquiera facilitara.

Es conveniente recordar que todo el dinero que reciban estos cesantes va a incrementar las ventas del comercio y de las industrias; va a tonificar los negocios que pasan por una grave crisis; de manera que con ello procuraremos un alivio a la economía nacional.

Si yo no hubiera conocido los antecedentes que se dan en la nota leída ahora, habría mantenido el criterio que tenía formado sobre esta materia, o sea, entregar a los desocupados la totalidad de sus imposiciones, para que hubieran realizado los negocios en la forma que cada cual creyera conveniente.

El señor **Yrarrázaval**.—Después de leer atentamente la solicitud en referencia, y atendidas las observaciones formuladas por el honorable señor Hidalgo, mi impresión es que debe aprobarse el proyecto de ley tal cual viene aprobado de la Honorable Cámara de Diputados.

Yo no diviso ningún inconveniente para que la Caja de Empleados Particulares devuelva la totalidad de las imposiciones, porque no son tan cuantiosas como antes se creía; tanto más si la Caja puede hacer una operación bancaria que facilita esa devolución.

Diré más aun: estimo que sería perjudicial para los futuros intereses de la Caja negarse hoy a devolver esos fondos, en una

ocasión, como ésta, en que por razones especiales debe atender a las necesidades tan premiosas que tienen los empleados cesantes. Creo que si esto sucediera, acarrearía un espíritu de desconfianza hacia esa institución.

No puede, a mi juicio, la Caja decirle a los imponentes en ningún momento que es justo lo que piden, pero no está en situación de atenderlos.

Como la Caja dispone de 150.000,000 de pesos en bonos, parte en dólares, está en condiciones de devolver una cantidad que no es exagerada; y la petición es justa, si se toman en consideración las necesidades apremiantes en que se encuentran los empleados cesantes.

Por estas razones aceptaré el proyecto en la forma que ha sido despachado por la Cámara de Diputados, y pido a mis honorables colegas se sirvan votar en ese sentido.

El señor **Rivera**.—Me congratulo de haber oído las palabras que acaba de pronunciar el honorable señor Yrarrázaval. El señor Senador ha dado las razones por las cuales es preferible, a la vez que justo, aceptar el proyecto en la forma que ha sido despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

En pocas ocasiones es más justificada una devolución de fondos que en la actual. Se ha hablado en esta Sala, en repetidas ocasiones, de la crisis que se producirá en la zona salitrera con motivo de la aplicación de la llamada "Ley Salitrera". En realidad, será muy intensa y creará dificultades de todo orden.

A mi juicio, será insignificante la cuota que el proyecto de la Comisión propone entregar a los cesantes que se trasladen al Sur, pues apenas les alcanzará para los gastos de viaje, a cuyo término el individuo se encontraría en situación absolutamente apremiante.

Devolver esos fondos por parcialidades, sería colocar al cesante a ración de hambre, sin objeto, durante algún tiempo; pues es de esperar que termine la cesantía de un empleado después de 3 o 4 meses, ya que le es fácil obtener una ocupación a un empleado que tiene competencia en el trabajo de oficina o en otras actividades determinadas.

Creo que estos fondos deben entregarse cuando efectivamente son necesarios.

Por otra parte, creo que conviene tener presente que en general, tanto entre los empleados particulares como públicos, hay muchas protestas en contra de las leyes de previsión, especialmente de las que crearon las Cajas de Previsión, que se aplican con toda estrictez a los empleados, llegando a ser onerosas, pues el primer aumento de sueldo que el empleado obtiene, va íntegro a la Caja, y porque también ingresa a ella la mitad del primer sueldo que el empleado percibe, y los descuentos sucesivos. Por lo tanto, cuando llega el momento en que esas leyes puedan prestar un servicio a los imponentes, debe hacerse en forma debida. En esta oportunidad los empleados cesantes necesitan sus fondos; en consecuencia, deben devolvérselos.

Por estas razones votaré afirmativamente el proyecto despachado por la Cámara de Diputados.

El señor **Carmona**. — En realidad, el proyecto sobre empleados cesantes de la industria salitrera va por el mismo camino que siguió el relativo a los empleados cesantes ferroviarios, que fué enviado tres veces a Comisión, y en definitiva, no resultó en la forma que, a mi juicio, debió dársele.

Por otra parte, el proyecto que vino de la Cámara de Diputados no es otra cosa que una copia exacta del artículo transitorio que propuse en la ley salitrera, con la sola diferencia que amplía más el plazo allí consultado.

Ese proyecto tuvo su origen en una moción del honorable Diputado señor Selim Carrasco que, en un principio, creí mejoraría la disposición transitoria a que he aludido, pero con sorpresa ví que después de haberse estudiado y desechado algunas otras ideas, como la de darle carácter de ley de colonización, en definitiva alteró en forma insignificante aquel artículo transitorio en referencia.

Llegado el proyecto al Senado, fué enviado a Comisión, para que estudiara la manera de ampliar la idea; que bien pudimos haberla discutido inmediatamente y darle forma agregando algunas palabras que importaran incluir a los empleados cesantes

de comercio y de otras industrias ligadas a la del salitre.

El señor **Núñez Morgado**. — Tal como lo propone la indicación formulada por el honorable señor Barahona.

El señor **Carmona**. — Exacto, para la devolución total e inmediata de todo el fondo de retiro, como lo solicitan los empleados.

Por mi parte, no estaría dispuesto a aprobar el proyecto de la Cámara de Diputados porque se mantendría la situación irregular que se ha tratado de remediar, esto es, conceder este beneficio de devolver los fondos de retiro, sólo a los empleados cesantes de la industria del salitre, y nó también a los que prestan sus servicios en todas las actividades relacionadas con aquella industria, tanto en el Norte cuanto en algunas ciudades del Sur, que son tan imponentes de la Caja como los de la industria salitrera.

Por estas consideraciones, de aprobar algún proyecto, no sería el de la Cámara de Diputados, sino otro que consultara en líneas generales la devolución de imposiciones a todos los empleados cesantes en actividades ligadas a la industria salitrera.

Creo que para no demorar más el despacho del proyecto, sería conveniente discutir el proyecto de la Cámara de Diputados y agregar la idea que he enunciado.

El señor **Núñez Morgado**. — La indicación del honorable señor Barahona contempla todos esos casos.

El señor **Barahona**. — Deseaba decir solamente que mi indicación podría ser agregada al proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Barros Jara**. — Deseo que el honorable señor Barahona determine la indicación que ha propuesto, para que así quede bien establecido quiénes van a ser los empleados cesantes de que trata esta ley.

El señor **Barahona**. — En la ley está claramente establecido. El artículo del proyecto dice así:

“La Caja de Previsión de Empleados Particulares y demás instituciones similares, deberán devolver, a petición de los interesados el total de los fondos de retiro de los empleados cesantes por paralización o reducción de la industria salitrera, desde el

1.º de Enero de 1930 y de los que quedaren cesantes con motivo de la aplicación de la presente ley”.

El señor **Yrarrázaval**.— Estoy en perfecto acuerdo con Su Señoría.

El señor **Barros Jara**.— Quisiera que el honorable señor Barahona determinará más su indicación.

El señor **Barahona**.— Yo creo que en el caso del proyecto presentado por la Comisión no existe el peligro que cree ver Su Señoría porque se trata de los empleados cesantes “por paralización o reducción de faenas salitreras”. Si se presenta alguna persona que no estuviera en estas condiciones, quedaría sometida a la ley general.

El señor **Barros Jara**.— Como creo que hay conveniencia en que en la indicación del señor Barahona se deje claramente determinado a quienes se considera incluidos en esta ley, insisto en mis observaciones.

El año 1914 para evitar el gran problema de los empleados cesantes, se emitieron pagarés que permitieron a los salitreros poder mantener sus faenas.

La indicación del señor Barahona, en la forma que se presenta, pudiera prestarse a interpretaciones y bien pudiera ocurrir el caso de obreros o empleados que se retiraran voluntariamente para cobrar en seguida su cesantía, lo que acarrearía un grave daño a la industria.

Si no se modifica esta indicación en el sentido que indico, me veré obligado a votarla negativamente.

El señor **Gutiérrez**.— Es mi deseo de que termine pronto la discusión de este proyecto, me voy a limitar a preguntar si los cesantes que trabajaban en las oficinas dependientes de la Asociación Salitrera están incluidos en los beneficios de esta ley...

El señor **Barahona**.— Sí, señor Senador.

El señor **Lyon**.— Creo que la lectura que se ha hecho de la nota de los empleados de las salitreras ha hecho variar algo las opiniones del Senado y aun la de algunos miembros de la Comisión.

El honorable señor Barahona ha dicho que a las reuniones de la Comisión asistió el Director de la Caja de Empleados Particulares y que ese funcionario manifestó que la Caja encuentra dificultades para pagar los depósitos a que se refiere este proyecto en el término de un año y que a esta cau-

sa, se debe la nueva redacción que se ha dado al artículo para que el pago se haga en el plazo de dos años.

El señor **Barahona**.— Recuerdo que el Director de la Caja, se refirió en esa ocasión a la colocación de un empréstito en los bancos y según me pareció entenderle, dijo que no había sido posible hacer esta operación porque no era conveniente, ya que el Banco había exigido una garantía en oro. Pero lo que sí recuerdo con precisión es que el Director de la Caja manifestó que tendría que lanzar al mercado algunos valores, operación que no era prudente en estos momentos.

Por otra parte, yo le insinué que el Gobierno — que naturalmente tiene interés en atender a la desocupación — tiene fondos en las Cajas de Ahorro, en espera de inversiones y bien podría poner a disposición de la Caja ese dinero mientras se realiza otra operación hasta una concurrencia de 8 a 10.000.000 de pesos, cuya devolución vendría con la Caja de Empleados Particulares. Según mis recuerdos, el señor Director estimó que no era necesaria esta operación.

De modo que, en realidad, hubo cierta incongruencia en la conversación y no podría yo manifestar terminantemente si la Caja está o nó en condiciones de afrontar la devolución de fondos. Lo que sí puedo asegurar, repito, es que el Director manifestó que tendría que lanzar valores al mercado en condiciones desfavorables.

El señor **Hidalgo**.— El señor Director al ponerse de pie, dijo en sus últimas palabras: quede constancia que la Caja no rehuye en ningún momento sus obligaciones y que está en condiciones de afrontar esta situación.

Se habló en esa conversación no de 8, sino de 15.000.000, porque se partía de la base de 7.000 desocupados.

Dijo el señor Ministro que había hecho algunas gestiones en los Bancos para conseguir el dinero y no lanzar al mercado valores, cuyo volumen, podría producir una baja de cierta repercusión internacional, que el National City Bank no tendría inconveniente en hacer la operación siempre que se le diera una garantía de bonos a dólares, de cuyo tipo la Caja tiene en cartera 8.000.000 de pesos. Si la Caja tiene esta

suma y además otros tres millones en efectivo en su cuenta, contaría con 11.000,000 de pesos, suma suficiente para responder al pago de esta devolución, pues este desembolso, según dicen los empleados, sería de 8.000,000 y tal vez menos, puesto que de estos empleados hay una cantidad que han retirado fondos, ya sea para comprar casas o por préstamos a corto plazo.

En Consecuencia, el desembolso no significará 8.000,000, sino que 6.000,000, más o menos.

El Director de la Caja cree, por los antecedentes que obran en su poder, que la institución que dirige está en situación de atender perfectamente todas sus obligaciones. Esto fué lo que dijo el señor Director.

El señor **Barahona**.— Entendí que el Director de la Caja dijo que no había aceptado la operación, porque el Banco le había exigido una garantía de 8.000,000 de bonos en dólares.

El señor **Villarroel**.— Fué el autor de la indicación formulada para que este proyecto fuera despachado a la brevedad posible: y en vista del oficio enviado por el señor Ministro de Bienestar Social pidiendo que este proyecto pasara nuevamente a Comisión, me entrevisté con el señor Ministro, quien hizo llamar inmediatamente a su despacho al Director de la Caja de Empleados Particulares y de la conversación que tuvieron, pude imponerme que tanto el señor Ministro como el Director de esa institución, aceptaban el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y que la Caja tenía 7 u 8.000,000 de pesos listos para atender las obligaciones que importaban su aprobación.

Lo que produjo alarma tanto al señor Ministro como al Director de la Caja, fueron las indicaciones formuladas en esta Sala, en orden a modificar el proyecto de la otra Cámara, ampliando el plazo para declarar cesante a los empleados y ampliando los beneficios de la ley a otros empleados que no contemplaba el proyecto.

De modo que el señor Ministro aprobaba sin dificultad el proyecto despachado por la otra Cámara y los fondos estaban listos para su entrega.

Creo que si deseamos hacer un beneficio efectivo e inmediato a los empleados cesantes, debemos aprobar el proyecto apro-

bado por la Cámara de Diputados, porque, con las modificaciones que el Senado le quiere introducir, tendrá que volver a la Cámara de Origen y en seguida al Senado y solamente tenemos sesión hasta el Miércoles. De modo que un proyecto que tiene por principal finalidad salvar necesidades apremiantes y la situación de hambre en que se encuentran los empleados cesantes, no va a llenar su cometido, si se le siguen introduciendo modificaciones.

Por estas razones, soy partidario de aprobar el proyecto tal como lo aprobó la Cámara de Diputados.

El señor **Barahona**.— A fin de salvar mi responsabilidad como miembro de la Comisión informante, debo hacer presente que el señor Ministro y las personas que lo asesoraban llevaron a la Comisión un proyecto análogo al de la Comisión, pero al revés, primero consultaba la devolución de las imposiciones por cuotas mensuales y después la devolución íntegra.

Yo tuve una discusión con un empleado del Ministerio y sostuve precisamente los puntos de vista del honorable señor Villarroel, pero este señor me sostenía que la asistencia había que hacerla por cuotas mensuales. De modo que las cosas variaron en la Comisión, en atención principalmente a los informes que hasta ella llegaron, y de ahí que el proyecto saliera despachado en la forma que el Senado conoce. De no haber sido así, la Comisión seguramente habría aceptado el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Yrarrázaval**.— Coincido con el honorable señor Villarroel en la idea de no introducirle modificaciones al proyecto, pues no las creo indispensables. La indicación del honorable señor Barahona de comprender en los beneficios de esta ley las industrias anexas de la salitrera queda de hecho comprendida en la redacción del proyecto, porque en él se habla de empleados cesantes **de la industria salitrera**, y todo el que conozca esa zona de nuestro territorio no podrá dejar de comprender que los empleados que trabajan en faenas anexas, como son las de los puertos, cargadores y fleteros, etc., son también salitreros, puesto que su principal labor es la de colaborar a las faenas relativas a esta industria.

Ahora podría suceder que una vez die-

tada esta ley, la Caja no lo entendiera así, y en este caso, el remedio estaría en aclarar el punto por medio de una nueva ley que se dictaría en Octubre. Mientras tanto, despacharíamos ésta sin retardo antes de la clausura del Congreso, lo que será un gran beneficio para los interesados, porque, desde que se dictó la Ley de Organización de la Compañía Salitrera de Chile, no se ha podido aplicar la disposición pertinente, en espera de esta ley que hoy estudia el Senado.

El señor **Carmona**.— El proyecto de la Cámara de Diputados no consulta la totalidad de los empleados cesantes de la zona salitrera. Si dijera: “empleados de la zona salitrera e industrias anexas, etc...”, quedarían comprendidos. De manera que, a mi juicio, la indicación del honorable señor Barahona vendría a llenar un vacío.

El señor **Yrarrázaval**.— Es útil la aclaración, pero para aceptarla hay que demorar la tramitación del proyecto y podría cerrarse el Congreso sin que este asunto quedara despachado.

Según mi concepto, la redacción del proyecto no ofrece dudas, pero si la Caja interpretara la ley en otra forma, sería fácil aclarar su alcance por medio de otra ley especial.

Mientras tanto, aceptándolo en la forma que viene, no se corre el peligro de que este proyecto no alcance a ser ley en el actual período de sesiones.

El señor **Barahona**.— Con las explicaciones dadas, queda perfectamente establecido en la historia fidedigna de la ley cuál es el alcance que se quiere dar al artículo; de modo que, para facilitar el despacho del proyecto, retiro mi indicación, en la inteligencia que todo lo que tiene que ver con la industria salitrera, directa o indirectamente, está comprendido en la ley.

El señor **Hidalgo**.— Yo no tengo inconveniente en aceptar el artículo de la Cámara de Diputados, con la declaración de que esta ley no sólo alcanza a los que puede la Caja de Empleados Particulares considerar como cesantes de las salitreras, específicamente, sino a todas las actividades de las

dos provincias afectadas por la paralización de oficinas salitreras.

El señor **Yrarrázaval**.— También puede haber cesantes en Valparaíso y Santiago, los cuales quedarán igualmente incluidos en esta ley.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, entraremos inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**.— Dice así:

“Artículo 1.º Reemplázase el artículo 8.º transitorio de la ley número 4,863, de 21 de Junio de 1930, por el siguiente:

“Artículo 8.º transitorio. La Caja de Previsión de Empleados Particulares y demás instituciones similares, deberán devolver, a petición de los interesados, el total de los fondos de retiro de los empleados que se encuentren cesantes desde el 1.º de Enero de 1930 y de los que quedaren cesantes con motivo de la aplicación de la presente ley”.

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.— “Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Opazo** (Presidente).— Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor **Villarroel**.— Yo pediría que se tramitara sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no hay oposición, se procederá como indica el honorable señor Villarroel.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión.**

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.